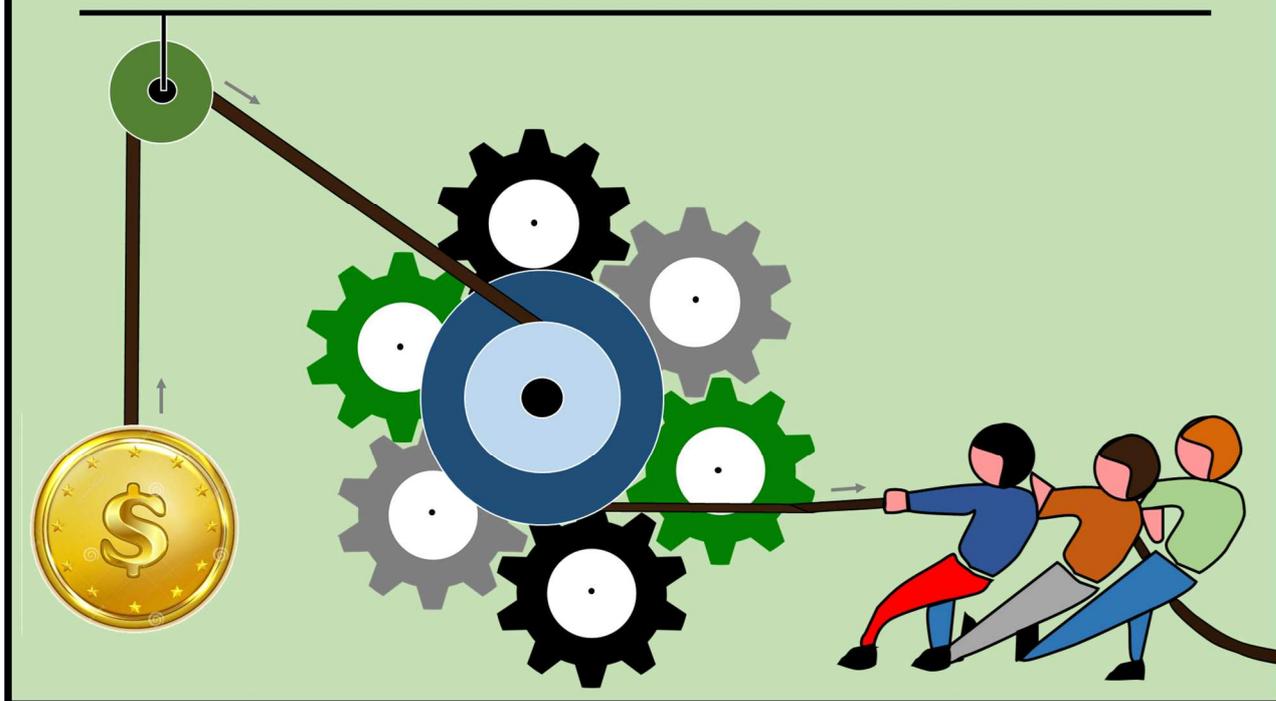


# ESTUDIOS SOBRE EL SALARIO MÍNIMO Y EL SUBSIDIO DE TRANSPORTE PARA EL 2017





## INTRODUCCION

Conforme a lo establecido en la Ley 278 de 1996, la cual reglamenta el único escenario permanente tripartito de concertación, denominado Comisión Permanente de Concertación de Políticas Salariales y Laborales, se da inicio a la discusión entre empleadores, trabajadores y gobierno que busca llegar a un acuerdo sobre el aumento del salario mínimo legal para el año 2017.

En este marco, le corresponde a las organizaciones de trabajadores presentar y sustentar sus propuestas, sobre las cuales se inicie la discusión y que se propicie el acuerdo, en este caso la Confederación General del Trabajo y la Confederación Democrática de Pensionados, tienen como objeto no solo hacer un análisis económico y jurídico de la situación socio laboral del país, además presentar propuestas enfocadas a la realidad de la población trabajadora, que permitan mejorar sus condiciones de vida.

Este estudio, contiene una visión propositiva que busca aportar de manera objetiva y realista a un acuerdo en este escenario tripartito, que redunde en pro de la clase trabajadora el país, así como en el desarrollo y productividad del sector empleador.



## Tabla de contenido

<b>I. INTRODUCCION</b>	2
<b>II. SALARIOS, EMPLEO, PENSIONES Y COSTO DE VIDA</b>	6
MARCO JURÍDICO INTERNACIONAL	6
MARCO JURIDICO NACIONAL	7
LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES QUE RIGEN EN MATERIA DE CONCERTACIÓN DE POLÍTICAS SALARIALES	8
EL EQUILIBRIO SALARIAL A LA LUZ DEL PRINCIPIO DE MOVILIDAD	9
<b>III. ANÁLISIS ECONÓMICO</b>	21
BALANZA COMERCIAL	25
PIB	27
Comportamiento de la inversión en 2016	30
El empleo y la productividad laboral	31
<b>IV. PROPUESTA PRESENTADA PARA ESTA NEGOCIACIÓN</b>	36
La propuesta de auxilio de Transporte	36
Consideraciones:	37
Conclusiones:	40
<b>V. LA DEUDA CON LOS PENSIONADOS</b>	41
POR DISPARIDAD EN EL APOORTE AL SISTEMA DE SALUD	41
IMPACTO ECONÓMICO	43
POR INEQUIDAD EN EL AJUSTE ANUAL DE LA MESADA	46
<b>VI. PROPUESTAS SOLIDARIAS DE LA CGT</b>	50
<b>VII. BIBLIOGRAFIA</b>	53

---

## SALARIOS, EMPLEO, PENSIONES Y COSTO DE VIDA

### MARCO JURÍDICO INTERNACIONAL

#### OIT - SALARIO VITAL

A nivel internacional el concepto de salario mínimo vital fue incorporado en 1919, con la Constitución de la OIT, la cual proclama la urgencia de mejorar las condiciones de trabajo, [...] *mediante la garantía de un salario vital adecuado*<sup>1</sup>, la Declaración relativa a los fines y objetivos de la Organización Internacional del Trabajo<sup>2</sup>, instrumento internacional que hace parte de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo -OIT-, también tiene incorporado este concepto.

La Declaración tiene como punto de partida que, *“la pobreza en cualquier lugar del mundo, constituye un peligro para la prosperidad de todos”*<sup>3</sup>, anunciando que la OIT y sus países miembros, en este caso Colombia, tienen la obligación de promover en *“materia de salario y ganancias [...], medidas destinadas a garantizar una justa distribución de los frutos del progreso y un salario mínimo vital para todos los que tengan empleo y necesiten esa clase de protección”*<sup>4</sup>.

En 1945, la Conferencia Internacional del Trabajo, representante de cada uno de los actores del tripartismo a nivel mundial, adoptó una Resolución relativa a la protección de los niños y jóvenes trabajadores, según la cual, *“deberían tomarse todas las medidas para asegurar el bienestar material de los niños y adolescentes mediante [...] el establecimiento de un salario vital para todos los trabajadores que les permita mantener a su familia en un nivel de vida conveniente”*<sup>5</sup>.

En 1964, la OIT adoptó el Convenio sobre la Política de Empleo<sup>6</sup> el cual busca luchar contra el desempleo y la garantía de un salario vital adecuado, poniendo énfasis en la dimensión cualitativa del empleo, con una política económica y social coordinada, esta norma internacional ha sido catalogada como de gobernanza<sup>7</sup>, tiene 108 ratificaciones, sin embargo Colombia aún no lo ha ratificado, este Convenio también ha sido considerado parte integral de una estrategia de recuperación de la crisis mundial, según el Pacto Mundial para el Empleo firmado en el 200<sup>8</sup> por los actores del tripartismo colombiano, así pues resulta fundamental iniciar en el país el proceso de ratificación del Convenio 122, con el propósito de tener una estrategia coordinada de política laboral internacional.

En 2010, a raíz de la discusión recurrente sobre el empleo, la Conferencia Internacional del Trabajo concluyó que los gobiernos de los Estados Miembros deberían idear y promover

<sup>1</sup> Cfr. OIT, Constitución OIT, Preámbulo, 1919.

<sup>2</sup> OIT, Declaración de Filadelfia, Preámbulo párrafo 3 literal d, Estados Unidos, 1944

<sup>3</sup> Cfr. OIT, Declaración de Filadelfia, Preámbulo, Estados Unidos, 1944

<sup>4</sup> *Ibíd.*

<sup>5</sup> OIT, Resolución referente a la protección de los niños y jóvenes trabajadores, París, 1945.

<sup>6</sup> OIT, Convenio sobre la Política de Empleo, N°. 122, Ginebra, 1964.

<sup>7</sup> La Declaración de la OIT sobre la justicia social para una globalización equitativa de 2008, consideró que existen cuatro Convenios que revisten *“mayor importancia en relación la gobernanza y se refieren concretamente al tripartismo, la política de empleo y la inspección del trabajo”*, ya que desempeñan una función esencial en la promoción de un empleo pleno, productivo y libremente elegido, en el fortalecimiento de la cohesión social por medio del diálogo social y en el mantenimiento de las condiciones decentes de trabajo por medio de un servicio de inspección del trabajo eficaz”.

<sup>8</sup> OIT, Para recuperarse de la crisis: Un Pacto Mundial para el Empleo, Ginebra, 2009

políticas en materia de salarios y ganancias, horarios y demás condiciones de trabajo que garanticen una distribución justa de los frutos del progreso a todas las personas y un salario mínimo vital para todos los que tengan empleo<sup>9</sup>.

La noción de salario vital adecuado, o en inglés *living wage*, permite presumir que es un “salario que debería llevar a los trabajadores y sus familias un estilo de vida sencillo aunque digno, considerado como aceptable por la sociedad, teniendo en cuenta su nivel de desarrollo económico. Estos trabajadores deberían poder vivir por encima del umbral de pobreza y participar en la vida social y cultural del país”<sup>10</sup>, así pues para la OIT la noción de salario vital remite a la existencia de una remuneración mínima y a un nivel de vida aceptable, abarcando las necesidades vitales de los trabajadores y sus familias, como vivienda digna, alimentación adecuada, transporte, educación, asistencia sanitaria y vestuario, y también las necesidades culturales y sociales.

Para la OIT, “la fijación de un salario vital puede contribuir a la reducción de la tasa de rotación del personal en las empresas y estimular a estas últimas a que aumenten su productividad mediante la mejora de su organización del trabajo y el desarrollo de las capacidades de los empleados. En general, puede contribuir a un aumento del consumo y, por consiguiente, al crecimiento económico”<sup>11</sup>.

Establecer un salario justo que permita una existencia digna, reconoce la remuneración como un derecho humano y por consiguiente su garantía, como condición para la paz universal basada en la justicia social. En la pasada Comisión de Aplicación de Normas de la 103ª Conferencia Internacional del Trabajo, el Presidente de la Confederación General del Trabajo, CGT, expresó “*hoy como nunca la humanidad produce tanta riqueza en medio de un contraste de pobreza para la mayoría de seres humanos, de ahí que lo que tendríamos que estar discutiendo es la necesidad de salarios mínimos vitales más allá de los mínimos legales, todo ello en la perspectiva de sociedades más justas, hay reglas de sentido común en economía, ¿para qué se producen bienes y servicios si la clase trabajadora no tiene capacidad de compra? [...] de ahí la importancia de avanzar hacia mínimos vitales que garanticen el trabajo decente*”<sup>12</sup>.

### MARCO JURIDICO NACIONAL

#### LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LAS DECISIONES QUE LOS AFECTAN Y EN LA VIDA ECONÓMICA COMO FIN ESENCIAL DEL ESTADO

El artículo 2 de la Carta Política establece los fines esenciales del Estado, los cuales procuran servir a la comunidad, garantizar la efectividad de los derechos de los administrados y satisfacer las necesidades ciudadanas; dentro de esos postulados figura la obligación que tiene el Estado de facilitar la intervención de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; así, trabajadores y empleadores participan en la fijación de las políticas laborales y salariales, pues es a ellos directamente a quienes interesa y afecta; para esos efectos y en desarrollo del artículo 56 del Estatuto Superior, la Ley 278 de

<sup>9</sup> Cfr. OIT, Resolución relativa a la discusión recurrente sobre el empleo, párr. 31, i) y ii) de las conclusiones, Ginebra, 2010.

<sup>10</sup> ANKER, R. *Estimating a living wage: A methodological review*, pág. 5. Ginebra, 2011, en OIT, Sistemas de Salarios Mínimos, 103 Conferencia Internacional del Trabajo, Ginebra. 2014.

<sup>11</sup> OIT, Sistemas de Salarios Mínimos, 103 Conferencia Internacional del Trabajo, pág. 154, Ginebra. 2014.

<sup>12</sup> GÓMEZ, E. Julio Roberto. *Intervención Presidente CGT: Comisión de Aplicación de Normas de la 103ª CIT*, Ginebra, 2014.

1996 reguló la conformación y funciones de la Comisión Permanente de Concertación de Políticas Salariales.

### LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES QUE RIGEN EN MATERIA DE CONCERTACIÓN DE POLÍTICAS SALARIALES

El artículo 56 de la Constitución Política, dispuso:

*“una comisión permanente integrada por el Gobierno, por representantes de los empleadores y de los trabajadores, fomentará las buenas relaciones laborales, contribuirá a la solución de los conflictos colectivos de trabajo y concertará las políticas salariales y laborales”.*

Por su parte el artículo 8 de la Ley 278 de 1996, describe el trámite y las variables que se deben tenerse en cuenta a la hora de determinar el incremento del salario mínimo al final de cada año, así:

*“Las decisiones de la Comisión [Permanente de Concertación de Políticas Salariales y Laborales] serán adoptadas por consenso. El voto de cada sector representativo será el de la mayoría de sus miembros.*

*Parágrafo. Para la fijación del salario mínimo, la Comisión deberá decidir a más tardar el quince (15) de diciembre. Si no es posible concertar, la parte o partes que no están de acuerdo deben, obligatoriamente, explicar por escrito las razones de la salvedad dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes. Las partes tienen la obligación de estudiar esas salvedades y fijar su posición frente a ellas en el término de las siguientes cuarenta y ocho (48) horas. De nuevo, la Comisión deberá reunirse para buscar el consenso según los elementos de juicio que se hubieren allegado antes del treinta (30) de diciembre.*

*Cuando definitivamente no se logre el consenso en la fijación del salario mínimo, para el año inmediatamente siguiente, a más tardar el treinta (30) de diciembre de cada año, el Gobierno lo determinará teniendo en cuenta como parámetros la meta de inflación del siguiente año fijada por la Junta del Banco de la República y la productividad acordada por el comité tripartito de productividad que coordina el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social; además, la contribución de los salarios al ingreso nacional, el incremento del producto interno bruto (PIB) y el índice de precios al consumidor (IPC).*

De esta manera, cuando la Comisión Permanente de Concertación de Políticas Salariales y Laborales no logre el consenso en la determinación del salario mínimo, se fijará por decreto con sujeción a los parámetros que fija la misma ley y que fueron resaltados en la sentencia No. C-815 del 20 de octubre de 1999, a través de la cual la Corte Constitucional decidió:

*“... declarar **EXEQUIBLE** el artículo 8 de la Ley 278 del 30 de abril de 1996, en el entendido de que, al fijar el salario mínimo, en caso de no haberse logrado consenso en la Comisión Permanente de Concertación de Políticas Salariales y Laborales, el Gobierno deberá motivar su decreto, atendiendo, con el mismo nivel e incidencia, además de la meta de inflación del siguiente año, a los siguientes parámetros: la inflación real del año que culmina, según el índice de precios al consumidor; la productividad acordada por la Comisión Tripartita que coordina el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social; la contribución de los salarios al ingreso nacional; el*

*incremento del producto interno bruto (PIB); y con carácter prevalente, que habrá de reflejarse en el monto del aumento salarial, la especial protección constitucional del trabajo (art. 25 C.P.) y la necesidad de mantener una remuneración mínima vital y móvil (art. 53 C.P.); la función social de la empresa (art. 333 C.P.) y los objetivos constitucionales de la dirección general de la economía a cargo del Estado (art. 334 C.P.), uno de los cuales consiste en "asegurar que todas las personas, en particular las de menores ingresos, tengan acceso a los bienes y servicios básicos..." (Énfasis propio).*

La Ley 278 de 1996 establece que la Comisión Permanente de Concertación de Políticas Laborales y Salariales debe fijar el SML teniendo en cuenta básicamente lo siguiente:

- Índice de precios al Consumidor (IPC)
- La meta de inflación fijada por el Banco de la República para el año siguiente
- El incremento del PIB
- La contribución de los salarios al ingreso nacional
- La productividad de la economía

### EL EQUILIBRIO SALARIAL A LA LUZ DEL PRINCIPIO DE MOVILIDAD

Para enunciar antecedentes históricos, se puede decir que el tema de la **remuneración mínima** surgió como mecanismo político para amparar a los trabajadores de la deplorable situación material en que se desenvolvieron muchos sectores laborales, cuando no existía un límite inferior para fijar la retribución del trabajo, circunstancia que dio origen a la intervención estatal que en teoría buscó poner freno a verdaderas situaciones de explotación y abuso y sujetar, dentro de ciertos límites, la remuneración del trabajo, en orden a garantizar la satisfacción de las necesidades del trabajador y su familia. Fue así como el Tratado de Versalles, en su artículo 427, inciso tercero, declaró (entre otros principios universales y esenciales de los trabajadores), la necesidad de: *'garantizar un salario que asegure condiciones decorosas de existencia'*, fundándose para el efecto en el descontento, miseria e injusticia social, en que estaba sumido el sector obrero.

El artículo 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos estatuye:

*"Toda persona tiene derecho a un nivel adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar y en especial, la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene, así mismo, derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, vejez y otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad".*

Atendiendo a este postulado, el artículo 1 de la Constitución Política acogió como nuestro el modelo de **Estado Social de Derecho** y en su artículo 2 se fijaron, entre otros fines a cargo del Estado, los de:

*"... servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución".*

A su vez, el artículo 53 de la Carta Magna consagra como **derecho mínimo fundamental** de los trabajadores el de **obtener**, como contraprestación por sus servicios, una: *'... remuneración mínima vital y móvil, proporcional a la cantidad y calidad de trabajo'* (Subraya fuera de texto).

Este marco Superior refleja el interés del constituyente por garantizar los derechos individuales así como los de la seguridad social, garantía que en opinión de la Corte Constitucional comprende:

*“... la solidaridad colectiva que hace resaltar la obligación del poder público, de la Sociedad y del propio hombre, de asistir a los ciudadanos a fin de procurarles una mejor forma de vivir... // (...) La Carta adopta... un conjunto de derechos cuya eficacia compromete al Estado, la sociedad, la familia y la persona...”<sup>13</sup>.*

Si bien el artículo 132 del Código Sustantivo del Trabajo, subrogado por el artículo 18 de la Ley 50 de 1990, establece la libertad con que cuentan empleador y trabajador para pactar libremente el salario que se obtendrá por la prestación de los servicios, siempre que se respete el **salario mínimo legal** fijado por el Gobierno o el fijado en pactos o convenciones colectivas, tal retribución siempre debe ser producto de una justa y digna equivalencia en la relación laboral, dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social.

En el seno de la Asamblea Nacional Constituyente que promulgó la actual Carta Política, se debatió el Proyecto No. 16, que plasmó las propuestas laborales frente al nuevo orden Constitucional y destacaba la grave situación que afrontaba la clase obrera en su calidad de vida, así como los altos índices de desempleo, abogando por introducir en el texto Constitucional garantías como la protección del trabajador frente al despido arbitrario, la prohibición de trabajo a los menores de 12 años, la ayuda sanitaria y económica a la madre desempleada que carece de cualquier tipo de prestación social y la responsabilidad conjunta y concertada del gobierno, empleadores, sindicatos, partidos políticos y demás instituciones democráticas, para contribuir a que los planes de desarrollo económico y social sean verdaderos generadores de empleo y de mejores condiciones de vida para los ciudadanos colombianos; de esta manera se buscó amparar a los trabajadores frente a los procesos de flexibilización laboral y estimular una política nacional en materia de Derecho del Trabajo, para lo cual se plantearon propuestas que propugnaban por:

*“... estabilidad, **remuneraciones acordes con el valor de la canasta familiar**, descanso semanal y vacaciones anuales, capacitación y formación profesional, mejoramiento en los niveles de vida de los trabajadores, modificación y funcionamiento eficaz del Centro Nacional de Empleo... y un seguro mínimo de desempleo...”<sup>14</sup> (Sin énfasis en el original).*

Así, se tiene que al tenor del artículo 145 del Código Sustantivo del Trabajo:

*“Salario mínimo es el que todo trabajador tiene derecho a percibir para subvenir a sus necesidades normales y a las de su familia, en el orden material, moral y cultural”*

Conforme a esta noción, el concepto de salario mínimo contiene tres elementos característicos, a saber:

- a. Se trata de un derecho del trabajador y no de una dádiva;

<sup>13</sup> COLOMBIA. Corte Constitucional, Sentencia No. C-408 del 15 de septiembre de 1994

<sup>14</sup> Departamento Administrativo de la Función Pública, Escuela Superior de Administración Pública, Exposición de Motivos y Proyecto de Ley por medio de la cual se establece el Estatuto Laboral en Colombia, Consorcio Motta, Charria y Sueli Abogados, Bogotá D.C., diciembre 9 de 2010, publicado en: <http://www.fenalco.com.co/sites/default/files/proyecto%20de%20estatuto%20del%20trabajo.pdf>

- b. Suministra los medios necesarios para sufragar las necesidades normales del trabajador y las de su familia;
- c. Su espectro se amplía para subvenir también a las necesidades materiales, morales y culturales

El Profesor Guillermo Guerrero Figueroa explica que esta definición: *'toma en consideración la vida individual del trabajador no en su existencia biológica, sino la de ese trabajador conjuntamente con su familia'*<sup>15</sup>; agrega además, que los patronímicos *'mínimo', 'vital' y 'móvil'*, encierran la idea de **salario vital**, que hace relación a la idea de satisfacer las necesidades vitales del subordinado, entendiéndose por vital no sólo la subsistencia física de él y su familia, como la vivienda, alimento, salud y vestido, sino también la educación, instrucción, esparcimiento; *'en un palabra, todos los elementos que se relacionan con la vida espiritual y corresponden al nivel del asalariado'*<sup>16</sup>.

De acuerdo con lo expresado por el profesor Guillermo Cabanellas, por **salario mínimo** se debe entender: *'... una retribución vital que el empresario no puede rebajar, ni renunciar el trabajador...'*<sup>17</sup>.

En términos generales, se puede decir que el salario mínimo comprende la retribución mínima que percibe legalmente el trabajador y que no puede ser desmejorado; es que, conforme lo explica el doctrinante español Manuel Alonso García, la retribución del trabajo surge como equivalencia a la prestación de un servicio con contenido: i) dinerario y, ii) valorativo; así:

*"... El carácter dinerario de la obligación retributiva solamente lo es en... los casos... en los que la retribución objeto de aquélla consiste en una... cantidad de dinero. Se presenta, entonces, el delicado problema de la teoría general de las obligaciones sobre el valor nominal o real de la prestación, y la cuestión relativa al predominio del principio nominalista en el cumplimiento de la obligación o a la vigencia del principio realista en el mismo. Dado el significado de medio de subsistencia que la retribución guarda para el sujeto deudor de trabajo, la cuestión reviste aquí una excepcional importancia..."*<sup>18</sup>.

**Ahora bien, atendiendo a los principios de justicia, dignidad y conmutatividad que caracterizan la retribución del trabajo individual, se ha estructurado el concepto de remuneración mínima vital y móvil, postulando que se:**

*"... concreta la protección especial que el trabajo debe recibir del Estado y de la sociedad. Si la remuneración que el trabajador obtiene no le permite satisfacer las necesidades -materiales, sociales y culturales- que se reputan indispensables para reponer sus energías y, además, llevar una vida social y familiar normal, ella no estará a la altura de la persona humana y no podrá ser reputada digna, pues dejará de servir como instrumento para construir una existencia libre y valiosa. Atendidas las condiciones particulares de ciertas ocupaciones, oficios o profesiones, la ley puede señalar remuneraciones mínimas aplicables a quienes laboran en ellas..."*<sup>19</sup>.

Acogiendo jurisprudencia Constitucional contenida, entre otras, en las sentencias números T-011 de 1998, T-1629 de 2000, T-242 de 2001 y T-357 de 2001, la Defensoría del Pueblo, en su

<sup>15</sup> GUERRERO F, Guillermo. *Manual de Derecho del Trabajo*, Tercera Edición. Editorial Leyer, 2002. págs. 345 y s.s.

<sup>16</sup> GUERRERO F, Guillermo. *Principios Fundamentales del Derecho del Trabajo*. Editorial Leyer, 1999. Pág.76 y s.s.

<sup>17</sup> CABANELLAS Guillermo. *Diccionario de Derecho Usual*, Tomo II, pág. 589

<sup>18</sup> GARCÍA, Manuel. *Curso del Derecho del Trabajo*. Editorial Ariel S.A. Barcelona. 1985, pág. 492

<sup>19</sup> COLOMBIA. Corte Constitucional, Sentencia No. C-252 del 07 de junio de 1995

Observatorio de Justicia Constitucional, incluye un concepto del derecho al mínimo vital según el cual se trata de: *‘... un derecho fundamental... a través del cual se garantizan los requerimientos básicos indispensables para asegurar una subsistencia digna de la persona y su familia, no solamente en lo relativo a alimentación y vestuario sino también lo referente a salud, educación, vivienda, seguridad social y medio ambiente, en cuanto factores insustituibles para la preservación de una calidad de vida que, no obstante su modestia, corresponda a las exigencias más elementales del ser humano...’*<sup>20</sup>.

En la sentencia No. T-148 del 1 de marzo de 2002, el alto Tribunal agregó que el derecho fundamental al mínimo vital:

*“... es un derecho... individual y no colectivo. Ello es así porque el ejercicio y goce del mencionado derecho, en particular del aseguramiento de los recursos necesarios para una existencia digna, es individual. La persona humana, en sí misma considerada, requiere de los recursos materiales mínimos para asegurar su subsistencia. Siendo el ejercicio del derecho al mínimo vital algo personal, la caracterización de este derecho como uno colectivo, cuya titularidad estaría en cabeza de la familia, es errónea. Si bien el mínimo vital de una persona depende de si tiene personas a su cargo o no, lo cierto es que el alcance del mínimo vital -esto es si cubre también las necesidades de la familia- no debe confundirse con el carácter individual o colectivo del derecho mismo...”*

Así mismo la Corte Constitucional en sentencia No. T-632 del 31 de julio de 2003, sostuvo:

*“... las dificultades financieras o económicas a que están expuestos los empleadores públicos o privados, no son excusa ni motivo suficiente para justificar y legitimar el incumplimiento de sus obligaciones laborales, pues estas han surgido legalmente como consecuencia de una prestación personal respecto de la cual el Estado debe brindar una especial protección...”*

Y en la sentencia No. T-664 del 1 de julio de 2008, concluyó que el mínimo vital no se agota con la satisfacción de las necesidades mínimas de la persona o de su grupo familiar, que simplemente le procure la mera subsistencia; por el contrario, tiene un contenido más amplio, que comprende:

*“... tanto lo correspondiente a la satisfacción de las necesidades básicas de las personas para su subsistencia, como lo necesario para procurarle una vida en condiciones dignas, lo cual implica la satisfacción de necesidades tales como alimentación, vestuario, salud, educación, vivienda, recreación y medio ambiente, que consideradas todas en su conjunto, constituyen los presupuestos para la construcción de una calidad de vida aceptable para los seres humanos. // Para dimensionar[lo] correctamente... es necesario... considera[rlo]... frente a un caso en concreto y no en abstracto, lo cual implica una valoración cualitativa, y no cuantitativa de... [su] contenido... en... concreto, de acuerdo con... [las] condiciones sociales, económicas y personales... se... debe[n]... valora[r]... las especiales circunstancias que rodean a la persona y a su entorno familiar... sus necesidades básicas, y... los recursos de los que requiere para satisfacerlas...”*

La misma corporación, en la sentencia No. SU-995 del 9 de diciembre de 1999, subrayó la importancia técnico instrumental que tiene toda retribución proveniente de un contrato de

<sup>20</sup> Universidad de Alcalá, Programa Regional de Apoyo a las Defensorías del Pueblo en Iberoamérica, Diccionario Iberoamericano de Derechos Humanos y Fundamentales, Autor: Alejandra Celi Maldonado, 2011, publicado en [http://diccionario.pradpi.org/inicio/index.php/términos\\_pub/view/images/index.html](http://diccionario.pradpi.org/inicio/index.php/términos_pub/view/images/index.html)

trabajo, así como el valor material que se desprende de su consagración como principio y derecho fundamental, tanto en el preámbulo como en los artículos 1, 2, 25 y 53 de la Carta Política, preceptos:

*“... claramente dirigidos a morigerar la desigualdad entre las partes de la relación laboral, y hacer posible el orden justo de la República fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo... la solidaridad de las personas que la integran y... la prevalencia del interés general’. // (...)... nuestra Constitución compromete al Estado en el deber de proteger... [el salario] en ejercicio de su capacidad de intervención, limitando los abusos que pueden engendrarse al amparo de las leyes del mercado y del principio de la autonomía de la voluntad... //... [y] consagra una relación directa entre el ingreso económico derivado del trabajo, y la satisfacción de las necesidades que enfrentan quienes laboran... //... Las aspiraciones del trabajador a un mejor nivel de vida, y las posibilidades de planear la distribución de sus ingresos, todo a partir de la asignación económica establecida en la ley o el contrato de trabajo...*

*... cada individuo que ingresa al mercado laboral... recibe una retribución económica que, en principio, constituye la base de los gastos de manutención que plausiblemente espera cubrir y de las carencias que aspira superar. De ahí, que la idea de un mínimo de condiciones decorosas de vida (v. gr. vestido, alimentación, educación, salud, recreación), no va ligada sólo con una valoración numérica de las necesidades biológicas mínimas por satisfacer para subsistir, sino con la apreciación material del valor de su trabajo, de las circunstancias propias de cada individuo, y del respeto por sus particulares condiciones de vida...*

*... los instrumentos económicos en la fijación de estimados y pautas acerca del funcionamiento o descripción del proceso productivo de un país... al momento de aplicarse a la realidad social, deben integrarse con una teoría general de derechos fundamentales, que en el marco de un Estado Social de Derecho tiende a la maximización de las garantías constitucionales. Así, es razonable pensar que al momento de esbozar el contenido de la expresión ‘vida digna’ o ‘mínimo vital’, se acuda a los criterios más amplios y realistas posibles para registrar la forma como está conformada la estructura socio económica y asegurar los fines esenciales del Estado -v. gr. promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (artículo 2 C.P.)-*

La propia Corte Constitucional, en la sentencia No. T-184 del 10 de marzo de 2009, reitera la tesis expuesta en la sentencia No. SU-995 del 09 de diciembre de 1999 y, al respecto, señaló que el mínimo vital:

*“... es un derecho fundamental ligado estrechamente a la dignidad humana, pues ‘constituye la porción de los ingresos del trabajador... que están destinados a la financiación de sus necesidades básicas, como son la alimentación, la vivienda, el vestido, el acceso a los servicios públicos domiciliarios, la recreación, la atención en salud, prerrogativas cuya titularidad es indispensable para hacer efectivo el derecho a la dignidad humana, valor fundante del ordenamiento jurídico constitucional’...”*

En ese mismo pronunciamiento la Corte hace mención al hecho de que, al tenor del artículo 413 del Código Civil, los alimentos necesarios son aquellos: ‘... que dan lo que basta para sustentar la vida...’, incluyendo la posibilidad de educación y formación profesional o de cualquier oficio. Es así como la legislación civil delimita la noción de carga soportable, pues según el artículo 420 de ese Estatuto: ‘los alimentos congruos o necesarios no se deben sino en la parte

*en que los medios de subsistencia del alimentario no le alcancen para subsistir de un modo correspondiente a su posición social o para sustentar la vida’.*

De esta manera, concluye diciendo que: ‘... aún cuando el mínimo vital no equivale siempre a la obligación civil de alimentos, pues esta última deviene principalmente del parentesco y aquél puede depender del salario o la pensión, en ambos casos, como se evidencia, existe la noción de carga soportable...’; y como carga soportable traída al ámbito laboral, el mínimo vital debe asegurar la subsistencia del trabajador.

Esa misma Corporación, en la sentencia No. C-543 del 18 de julio de 2007, indicó que el objeto del derecho fundamental al mínimo vital:

*“... abarca todas las medidas positivas o negativas constitucionalmente ordenadas con el fin de evitar que la persona se vea reducida en su valor intrínseco como ser humano debido a que no cuenta con las condiciones materiales que le permitan llevar una existencia digna. Este derecho... busca garantizar que la persona, centro del ordenamiento jurídico, no se convierta en instrumento de otros fines, objetivos, propósitos, bienes o intereses, por importantes o valiosos que ellos sean. Tal derecho protege a la persona... contra toda forma de degradación que comprometa no sólo su subsistencia física sino por sobre todo su valor intrínseco...”.*

**En criterio de la jurisprudencia Constitucional la calificación de la retribución como mínima vital y móvil, no es meramente formal sino verdaderamente REAL:**

*“... por el hecho de que el aumento del salario depende de factores variables y múltiples que hablan en contra de un criterio tan sólo nominal para su determinación... [Así] la movilidad del salario no puede ser entendida, para que sea efectiva... sino en un sentido real para responder a las variaciones de los factores de los cuales depende su capacidad adquisitiva...” (Se subraya)<sup>21</sup>.*

Posteriormente, el Alto Tribunal Constitucional, en pronunciamiento recogido en la sentencia No. C-1433 del 23 de octubre de 2000, afirmó que la equivalencia entre el trabajo y el salario exigía mantener actualizado el valor de este último, ajustándolo periódicamente en consonancia con el comportamiento de la inflación, con el fin de contrarrestar la pérdida de su poder adquisitivo y asegurar que en términos reales conservara su valor; en ese sentido precisó:

*“... La persona natural que pone a disposición de un empleador su fuerza laboral, al paso que cumple con una función social, persigue como interés particular una retribución económica por la prestación del servicio, que no solamente debe representar el equivalente al valor del trabajo, sino que **debe ser proporcional a la necesidad de asegurar su existencia material y la de su familia, en condiciones dignas y justas, que serán las que le permitan subsistir adecuada y decorosamente.** Por esta razón, la remuneración debe asegurar un mínimo vital, como lo ha entendido la jurisprudencia de esta Corte y, además, ser móvil, **de modo que siempre guarde equivalencia con el precio del trabajo.** // **Esta equivalencia debe ser real y permanente,** y conseguirla supone necesariamente mantener actualizado el valor del salario, ajustándolo periódicamente en consonancia con el comportamiento de la inflación, con el fin de contrarrestar la pérdida de su poder adquisitivo, y **asegurar que aquél en términos reales conserve su valor.***

<sup>21</sup> COLOMBIA. Corte Constitucional, Sentencia No. C-1017 del 30 de octubre de 2003

*Estima la Corte que el ajuste del salario, desde la perspectiva señalada, no corresponde propiamente a su incremento, pues, **para que exista un incremento en la remuneración, verdadero y efectivo, se requiere que ésta se revise y modifique, aumentándola, luego del ajuste por inflación, teniendo en cuenta los factores reales de carácter socioeconómico que inciden en su determinación y, especialmente, la necesidad de asegurar el mínimo vital y la equivalencia con lo que corresponde al valor del trabajo.***

(...)

*En lo que hace a la remuneración y a su periódico reajuste, se trata de dos elementos que conforman, desde el punto de vista constitucional, derechos inalienables de todo trabajador, que correlativamente implican obligaciones ineludibles de los empleadores. Estos no asumen una conducta legítima dentro de la relación laboral cuando pretenden escamotear tales derechos mediante procedimientos destinados a crear situaciones aparentemente ajustadas a la ley pero en realidad violatorias de ella...*

(...)

*... de la Constitución surge el deber... de conservar... el poder adquisitivo del salario... [y] **asegurar su incremento**... [con] **ingresos acordes con la naturaleza y el valor propio de su trabajo... que... permitan asegurar un mínimo vital acorde con los requerimientos de un nivel de vida ajustado a la dignidad y la justicia**... la exigencia de dicho deber surge: i) de la necesidad de asegurar un orden social y económico justo... ii) de la filosofía que inspira el Estado Social de Derecho, fundada en los principios de dignidad humana, solidaridad y de la consagración del trabajo como valor, derecho subjetivo y deber social... iii) del fin que se atribuye al Estado de promover y garantizar la prosperidad y el bienestar general, el mejoramiento de la calidad de vida de las personas, y la efectividad de los principios, derechos y deberes... Constitución[ales]... iv) del principio de igualdad en la formulación y aplicación de la ley... v) de la necesidad de asegurar la igualdad de oportunidades... y la remuneración mínima, vital y móvil... vi) del reconocimiento de un tratamiento remuneratorio igual tanto para los trabajadores activos como para los... pensionados... vii) del deber del Estado de intervenir... para asegurar que todas las personas, en particular las de menores ingresos, tengan acceso efectivo a los bienes y servicios básicos... y viii) de la prohibición... de desmejorar los derechos sociales de los trabajadores, entre los cuales se encuentra... el salario...”.*

Fue así como la Corte Constitucional en la sentencia No. T-102 del 13 de marzo de 1995, manifestó que la retribución debe mantener:

*“... por lo menos... el valor que tenía cuando se fijó dentro de la relación laboral, siempre y cuando no aparezcan modificaciones (cantidad y calidad de trabajo) que alteren ese valor recíproco de la prestación. No debe olvidarse que el contrato de trabajo es un contrato realidad. // El Estado y la sociedad no pueden ser indiferentes a la realidad de que la pérdida de la capacidad adquisitiva de la moneda lógicamente desvaloriza el salario. Es por ello que el salario se torna móvil, debiendo actualizarse para mantener su capacidad adquisitiva, sólo así, en un Estado Social de Derecho, se puede afirmar que la relación laboral es conmutativa...”.*

(...)

*En una sociedad que tiene una economía inflacionaria como lo reconoce la misma Constitución... el salario no puede ser una deuda de dinero. En realidad **se trata de una deuda de valor**. Es decir, la explicación del salario no se encuentra tanto en el principio nominalista como en el principio valorativo. Esto porque las personas trabajan fundamentalmente para tener unos ingresos que les permitan vivir en condiciones humanas y dignas. Por ello el salario se*

*debe traducir en un valor adquisitivo. Y si éste disminuye, hay lugar a soluciones jurídicas para readquirir el equilibrio perdido...*

*(...)*

*... si la constante es el aumento del índice de precios al consumidor, donde existe anualmente inflación... se altera la ecuación económica si se admite un salario nominalmente invariable... por ello... el salario tiene que mantener su VALOR INTRINSECO, esto es, su poder adquisitivo... El mismo artículo 373 de la C.P. señala como obligación estatal velar por el mantenimiento de la capacidad adquisitiva de la moneda. Esa capacidad adquisitiva de la moneda tiene su correlativo en la capacidad adquisitiva del salario.*

*Luego, hay que lograr un valor en equidad. El artículo 53 de la Carta habla, precisamente, de la remuneración MOVIL... calificativo... [que] comprende... a todos los salarios, puesto que ello es una lógica consecuencia de la naturaleza sinalagmática y conmutativa de la relación laboral... en un Estado... [que] garantiza la vigencia de un orden justo (Preámbulo y art. 2º C.P.), para lo cual el Estado tiene la facultad de dirigir la economía con el fin de asegurar que todas las personas, en particular los de menores ingresos, tengan acceso efectivo a los bienes y servicios básicos (art. 334 C.P.)...”.*

Esa misma corporación, en la sentencia No. T-345 del 10 de mayo de 2007, manifestó que por principio constitucional existe:

*“... una relación directa entre el ingreso económico derivado del trabajo y la satisfacción de las necesidades... [d]e... quienes laboran, [qu]e... no puede ser desconocido ni menoscabado... [pues] constituye... con los demás derechos que emanan de la constitución e[el] mínimo irrenunciable para el trabajador e infranqueable por la parte dominante en la relación... // En este sentido, el derecho a que la remuneración... sea incrementada se deriva directamente de la Constitución y constituye una garantía dirigida a mantener el poder adquisitivo del salario... en materia laboral no debe predominar indiscriminadamente la autonomía o voluntad de las partes, pues esta situación haría nugatorios los derechos de la parte débil de la relación laboral. Motivo por el cual es necesario aplicar preceptos que... hace[n] parte integral del contrato de trabajo, en pro de mantener la equidad de la relación, dentro de los que se cuenta el artículo 53 de la Constitución, según el cual el salario debe ser móvil, atendiendo a la necesidad de mantener el poder adquisitivo de la remuneración salarial, dado que ésta permite a los trabajadores acceder y mantener unas condiciones dignas de vida.*

*(...)*

*... en... una economía inflacionaria, no puede menospreciarse la importancia de la movilidad del salario, expresada como la capacidad de reajustar una asignación dada, estimando las fluctuaciones monetarias e intentando mantener el poder adquisitivo real de los salarios. //... No hay duda de la utilidad de los instrumentos económicos en la fijación de estimados y pautas acerca del funcionamiento o descripción del proceso productivo de un país, pero estos conceptos, al momento de aplicarse a la realidad social, deben integrarse con una teoría general de derechos fundamentales, que en el marco de un Estado Social de Derecho tiende a la maximización de las garantías constitucionales. Así, es razonable pensar que al momento de esbozar el contenido de la expresión ‘vida digna’ o ‘mínimo vital’, se acuda a los criterios más amplios y realistas posibles para registrar la forma como está conformada la estructura socio económica y asegurar los fines esenciales del Estado -v.gr. promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución...*

*(...)*

*... una interpretación sistemática de la Constitución permite... afirmar que con base, entre otros, en los fines de construir un orden social justo... los principios fundamentales de Estado social de derecho, dignidad humana, solidaridad y trabajo, los deberes sociales del Estado -entre*

*ellos... promover y garantizar la prosperidad y el bienestar general, el mejoramiento de la calidad de vida de las personas, y la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; tomar medidas para que la igualdad sea real y efectiva; proteger especialmente al trabajo en todas sus modalidades; garantizar los medios para que las pensiones mantengan su poder adquisitivo constante; asegurar la igualdad de oportunidades para todas las personas- y el mandato del Estado de intervenir de manera especial para asegurar que todas las personas, en particular las de menores ingresos, tengan acceso efectivo a los bienes y servicios básicos, es posible fundamentar un derecho constitucional en cabeza de los trabajadores a mantener el poder adquisitivo real del salario...”.*

Y en la sentencia No. C-815 del 20 de octubre de 1999, fijó unos parámetros de obligatorio cumplimiento en el proceso de ajuste del salario mínimo legal, al decir:

*“... la empresa, como base del desarrollo, tiene una función social que implica obligaciones... y... la dirección general de la economía, a cargo del Estado, y la intervención estatal en la misma, por mandato de la ley, buscan, entre otros objetivos, el de racionalizarla para conseguir el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y, de manera especial, el de asegurar que todas las personas, en particular las de menores ingresos, tengan acceso efectivo a los bienes y servicios básicos.*

*(...)*

*Es un hecho notorio... que, en nuestro medio, los anuales reajustes salariales son rápidamente desbordados por el real y efectivo aumento del costo de vida, lo que ocasiona que cada vez sea menor la capacidad de compra de los bienes y servicios básicos, indispensables para el sostenimiento de los trabajadores y de sus familias. // (...) Esta Corte... en la sentencia 479... de 1992... subrayó que la perspectiva humana en la conducción de toda política estatal sobre trabajo constituye elemento medular de la concepción del Estado Social de Derecho, ‘según el cual el Estado y las instituciones políticas y jurídicas que se fundan en su estructura tienen por objetivo y razón de ser a la persona y no a la inversa, de donde se concluye que ningún proyecto de desarrollo económico ni esquema alguno de organización social pueden constituirse lícitamente si olvidan al hombre como medida y destino final de su establecimiento’.*

*(...)*

*... los poderes discrecionales... invocados en el manejo de personal... Han de ejercerse sobre una base que... los limita: la del artículo 25 de la Constitución que garantiza unas condiciones **dignas y justas** por fuera de las cuales nadie está obligado a trabajar... // El elemento remuneratorio es esencial para que se configuren esas **condiciones dignas y justas** en medio de las cuales debe el trabajador prestar sus servicios. Y la Corte considera que ellas no se tienen cuando la remuneración no corresponde al **mínimo vital** o cuando se trata de una retribución que permanece estática, pues la Constitución exige que sea **móvil**, ni tampoco cuando el incremento se revela desproporcionado en relación con la cantidad y la calidad del trabajo o con las circunstancias sociales y económicas en medio de las cuales se desenvuelve el trabajador...*

*(...)*

*... el... salario mínimo... debe progresar, para **mantener e incrementar el poder adquisitivo de la moneda en manos de los trabajadores**, teniendo en cuenta, con la misma importancia e incidencia... la inflación real del período que culmina, medida a través del Índice de precios al consumidor (IPC), que señala el mínimo del aumento; según lo dicho: la productividad acordada por el Comité Tripartito de Productividad que coordina el Ministerio del Trabajo; la contribución de los salarios al ingreso nacional y el incremento del producto interno bruto (PIB); todo ello debe incluirse en la motivación expresa con apoyo en la cual se expida el decreto del Gobierno y orientarse a la luz de los principios constitucionales que ya se han recordado.*

... la efectividad del Estado Social de Derecho, y la búsqueda de la justicia social, que se consigue mediante el progreso y el desarrollo, entendido como el mejoramiento de la calidad de vida y la democratización de las oportunidades de disfrute de los beneficios del progreso y de la prosperidad general, son imperativos para todas las autoridades, y no vinculan solamente al gobierno o al Legislador, sino a todos los destinatarios de la norma superior.

(...)

... los factores y elementos que... [se] consagra[n] como relevantes para la fijación supletoria del salario mínimo por el Gobierno deben ser incluidos, medidos y evaluados por aquél al expedir el decreto correspondiente, que deberá ser motivado...” (Énfasis y subrayas fuera de texto).

Por esas razones, en el aludido pronunciamiento, la alta corporación decidió:

“... declarar **EXEQUIBLE** el artículo 8 de la Ley 278 del 30 de abril de 1996, en el entendido de que, al fijar el salario mínimo, en caso de no haberse logrado consenso en la Comisión Permanente de Concertación de Políticas Salariales y Laborales, el Gobierno deberá motivar su decreto, atendiendo, con el mismo nivel e incidencia, además de la meta de inflación del siguiente año, a los siguientes parámetros: la **inflación real del año que culmina**, según el índice de precios al consumidor; la **productividad acordada** por la Comisión Tripartita que coordina el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social; la **contribución de los salarios al ingreso nacional**; el **incremento del producto interno bruto (PIB)**; y con carácter prevalente, que habrá de reflejarse en el monto del aumento salarial, la **especial protección constitucional del trabajo** (art. 25 C.P.) y la necesidad de **mantener una remuneración mínima vital y móvil** (art. 53 C.P.); la **función social de la empresa** (art. 333 C.P.) y los objetivos constitucionales de la dirección general de la economía a cargo del Estado (art. 334 C.P.), uno de los cuales consiste en **asegurar que todas las personas, en particular las de menores ingresos, tengan acceso a los bienes y servicios básicos...**” (Énfasis propio).

Ahora bien, en cuanto al propósito de la pensión de vejez y su relación con el mínimo vital, la propia Corte Constitucional, en las sentencias números T-007 del 14 de enero de 2010 y T-495 del 29 de junio de 2011, explicó:

“... A más del relevo profesional y generacional que conlleva, la pensión de vejez denominada también pensión de jubilación, en cuanto prestación social tiene como propósito cardinal garantizar al afiliado, cuando ha llegado a la edad del retiro forzoso, la posibilidad de seguir contando con los ingresos necesarios, por encontrarse en una edad en la cual, supuestamente, sus condiciones, física, biológica, y, en algunos casos, mentales, no le permiten ya entregarse al trabajo con la misma intensidad y dedicación, como cuando, siendo más joven, disfrutaba de la plenitud de sus facultades para ejecutarlo. En este sentido, la pensión de vejez, por su misma naturaleza, está íntimamente ligada al ‘derecho al mínimo vital’, es decir a la prerrogativa de continuar percibiendo los mismos ingresos o, por lo menos, unos ingresos cercanos (por ejemplo, el (sic) 75%) a aquellos que devengaba, para así poder satisfacer sus necesidades personales y familiares, sin sufrir mayor menoscabo, y en unas condiciones que respondan al nivel y a la dignidad de vida alcanzados por él, con su esfuerzo laboral, hasta ese momento...” (Se subraya).

A su vez, la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, en fallo del 5 de noviembre de 1999 radicado 12213, reiterada luego en la del 13 de marzo de 2001 radicación 15406, expresó:

*“... es natural que con el salario recibido en una época se obtendrá una gama de productos, que no van a poder adquirirse si se continúa en un período de tiempo recibiendo la misma remuneración, dada el alza permanente de lo que se ha denominado la canasta familiar... De ahí que sea muy difícil mantener el poder adquisitivo del salario, cuando lo cierto es que día a día va perdiendo su valor real, se desvaloriza casi que permanentemente y ahora, como sucede, frente a la mayoría de los precios de los productos que no son controlados...”.*

En esas condiciones, la discusión sobre el ajuste anual del salario mínimo debe incorporar, por lo menos, cinco variables, a saber: *i)* la inflación causada; *ii)* la inflación esperada; *iii)* la productividad acordada por la Comisión Tripartita; *iv)* la contribución de los salarios al ingreso nacional y, *v)* el incremento del producto interno bruto, PIB.

Pero adicionalmente y a efectos de que el ajuste de la remuneración mínima cumpla con su finalidad constitucional, se debe buscar el progreso y desarrollo de los trabajadores de escasos recursos, hacer justicia social y garantizar las condiciones dignas y justas que pregonan la Constitución, para lo cual además de **mantener**, es necesario **incrementar el poder adquisitivo** de sus ingresos.

Sin embargo, en la actualidad el salario mínimo es concebido como un elemento social y un factor macroeconómico sujeto al control del Estado, circunstancia que ha frustrado el objetivo que lo inspiró, al punto que hoy muchos segmentos de la sociedad se resisten a aceptar el progreso de los trabajadores y asumen ese límite inferior como lo más pequeño, lo más bajo, lo reducido, lo ínfimo, aun cuando éste no sea suficiente para atender las necesidades de la clase obrera. De esta manera se ha desvanecido la intención del Constituyente, orientado a mejorar las condiciones de vida de los ciudadanos.

La realidad refleja que el salario mínimo no se ajusta a las circunstancias sociales y económicas en que se desenvuelven los trabajadores de los estratos más bajos que son, precisamente, los que perciben menores ingresos y la negociación de su incremento raya en lo ínfimo; lo anterior por cuanto la inflación golpea en mayor medida a los más pobres y el mal llamado incremento salarial si acaso sirve para paliar el efecto inflacionario, lo que ha venido generando una pérdida de la capacidad real de sus ingresos y atenta en contra del principio fundamental desarrollado por la Corte Constitucional, según el cual a los trabajadores no pueden bajarles sus ingresos.

La pérdida del poder adquisitivo del **salario mínimo** es acentuada por la presencia permanente, entre otros, de fenómenos tales como la ausencia de control en los servicios públicos, financieros y educativos, así como en los elevados costos de los combustibles y de las tasas tributarias y la restricción impuesta sobre los servicios sanitarios, factores que impactan directamente sobre las distintas variables económicas y que reducen a su mínima expresión cada ajuste anual que, sin atenuar la disminución del ingreso en términos reales y sin reflejar el principio de progresividad, apenas mitiga los efectos inflacionarios.

A su vez, el profesor Eduardo Sarmiento Palacio señala que la remuneración al capital muy por encima de su productividad, así como la fijación del salario muy por debajo de su contribución a la economía, unido a la presencia de poderes monopólicos que buscan lesionar los intereses de los consumidores y no su bienestar, son *'la gran causa'* de las desigualdades en Colombia y en el mundo; en ese sentido manifiesta:

*“... Hay dos fenómenos que causan esa situación: por un lado, el capital no contribuye suficientemente al ahorro, y las economías crecen lentamente; por el otro, está la presencia de poderes monopólicos de presiones contra el salario tendientes a colocar el retorno del capital*

*por encima de su verdadera productividad, o, dicho en otros términos, para colocar el salario por debajo de su contribución a la economía. Ahí está la gran causa de las desigualdades del mundo y, desde luego, de la economía colombiana, que es campeona en esto, porque tiene el coeficiente de Gini entre los cinco más altos del mundo. // (...)... Hay tres políticas claras (comercio internacional, ajustes de salarios mínimos y la tributaria); una cuarta tiene que ver con toda la organización económica en donde hay grandes poderes monopólicos que establecen precios por encima de los costos marginales... los grandes poderes corporativos... llevan a fijar los precios por encima de los costos marginales, que es equivalente a bajar salarios...<sup>22</sup>.*

Así como en su momento el propio Ministro de Hacienda, doctor Mauricio Cárdenas Santamaría, justificó y defendió la nivelación salarial que por vía de prima especial de servicios creó el Gobierno Nacional a través del Decreto 2170 de 2013 para favorecer a los Congresistas, aduciendo que la reducción de los ingresos de esos funcionarios por cuenta de la eliminación de las primas de salud y localización decretada por el Consejo de Estado, impactó los salarios de otros altos funcionarios del Estado que no podrían ver reducidos sus ingresos por esta situación<sup>23</sup> y que el ámbito de aplicación del fallo resulta, en la práctica, compleja y subjetiva, y podría generar en su aplicación inequidades salariales<sup>24</sup>, tal argumentación cabe también no sólo para ajustar sino para **incrementar** verdaderamente y a la luz del principio del salario mínimo vital y móvil, el ingreso que perciben los trabajadores rasos en el país a título de salario mínimo.

Es que si al tenor del artículo 215 Superior, el Estado no puede desmejorar o vulnerar los derechos sociales de los trabajadores en condiciones de emergencia, mucho menos pueden hacerlo en tiempos de normalidad institucional.

<sup>22</sup> Artículo. '¿Cuál es la gran causa de la desigualdad en el mundo?' por eltiempo.com, 17 de octubre de 2014, en: <http://www.eltiempo.com/economia/indicadores/causas-de-la-desigualdad-en-el-mundo-libro-eduardo-sarmiento/14697995>

<sup>23</sup> URBANO R. Álvaro de Jesús. *La inequidad del presidente Santos*, publicado en El Nuevo Liberal, <http://www.elpueblo.com.co/elnuevoliberal/la-inequidad-del-presidente-santos/#ixzz3HUEWWfnm>

<sup>24</sup> Artículo Ética y moralmente insostenible e indefendible, colombiaopina's blog, en: <http://colombiaopina.wordpress.com/2013/10/09/etica-y-moralmente-insostenible-e-indefendible/>.

## ANÁLISIS ECONÓMICO

Es importante diferenciar el salario mínimo legal (SML), del salario mínimo vital (SMV). El primero se refiere a la norma gubernamental (Art. 8 de la Ley N° 278 de la Comisión Permanente sobre la Armonización de Políticas Salariales y Laborales, 1996) de fijar por negociación tripartita (Gobierno, empresarios y trabajadores) o decreto, un salario mínimo. Que se establece como pago a una contratación formal por parte de una entidad a una persona, cabe resaltar que este salario mínimo de \$689.455 (2016) cuenta con otros gastos agregados a cargo del empleador, estos son:

**Tabla 1.** Costos laborales asociados al salario mínimo.

DESCRIPCIÓN	SALARIO MENSUAL	OBSERVACIONES
SALARIO	689.455	Jornada Ordinaria 48 horas semanales, 8 horas diarias. Ley 50 de 1990, Art. 20
CESANTÍAS	63.930	Un mes de salario por cada año de servicios y proporcionalmente por fracciones de año
PRIMA	63.930	Un mes de salario pagaderos por semestre calendario así: 15 días el último día de junio y 15 días en los primeros 20 días de diciembre de cada año
VACACIONES	28.727	15 días hábiles consecutivos de vacaciones remuneradas por cada año de servicios
INTERESES	7.672	Intereses legales del 12% anual sobre el valor de la cesantía acumulada al 31 de diciembre de cada año
TRANSPORTES	77.700	Se paga a quienes devenguen hasta \$1.378.908 (2 salarios mínimos mes)
SEGURIDAD SOCIAL EMPLEADO	27.600	
SEGURIDAD SOCIAL EMPLEADOR	58.500	Ley 1122 del 2007 Art. 10
PENSIÓN EMPLEADO	27.600	Cotización: 16%. Empleador: 12% Trabajador: 4%.
PENSIÓN EMPLEADOR	82.600	Decreto 4982 de 2007
RIESGOS PROFESIONALES	3.600	VALOR INICIAL Según Actividad Económica
APORTES A ICBF	20.684	ICBF 3%
APORTES SENA	13.789	SENA 2%
APORTES CAJA DE COMPENSACIÓN	27.578	Cajas de Compensación familiar 4%
DOTACIÓN	12.500	depende de la actividad empresarial
<b>TOTAL MENSUAL</b>	<b>1.150.665</b>	

Fuente y elaboración: departamento contable CGT.

Por estos costos o responsabilidades del empleador, encontramos transformaciones en la contratación laboral que han permitido la des obligación de la carga prestacional y pago de la seguridad social por parte del empleador, trasladando estos gastos al empleado que a duras

## NEGOCIACIÓN SALARIO MÍNIMO LEGAL 2017

penas le alcanza para cubrir sus necesidades básicas. En contraposición a lo anterior, abordamos más adelante la segunda definición del salario, el denominado mínimo vital, una figura que en nuestro concepto genera un mayor grado de desarrollo que el mínimo legal porque cobija un mayor número de demandas en bienes y servicios. La pérdida del poder adquisitivo del salario mínimo es acentuada por la presencia permanente, entre otros, de fenómenos tales como la ausencia de control en las tarifas de los de servicios públicos, financieros y educativos, la salud, así como en los elevados costos de los combustibles, de las tasas tributarias y la restricción impuesta sobre los servicios sanitarios. Estos son factores que impactan directamente las distintas variables económicas las cuales reducen en gran medida los reajustes anuales del SML que no alcanzan a mitigar los efectos inflacionarios y dejan sin piso los postulados sobre progresividad que establece la Constitución Política.

Para nadie es un secreto que Colombia tiene problemas respecto de su estructura económica (Costo país) y choques de oferta; estos se han ido acentuando con el correr de los años y con la aplicación e inclusión en la estructura global. Esto se da básicamente porque NO tenemos un grupo grande de bienes de exportación, un ingreso promedio por encima de la subsistencia y con grandes desigualdades, mercado de capital desarrollado y alto nivel de bienes de capital. El Gobierno ha tratado de mantener la inflación controlada aumentando las tasas de intervención periódicamente (en este año 2016 pasaron de 5.75% a 7.75% política monetaria contraccionista). De acuerdo con las estadísticas oficiales, se espera al terminar este año una inflación estimada entre 5.5% y 5.9% (cifras estimadas), es decir, aproximadamente una diferencia entre 1.2 o 0.8 puntos porcentuales para cada cifra estimada respectivamente por debajo a la inflación total de 2015 (6.77%) y de 1.5 a 1.1 puntos porcentuales por debajo del incremento salarial fijado para 2016 de 7%.

Después de lo anterior encontramos que muy seguramente, el Gobierno con sus dependencias dirán que el aumento salarial estipulado para el 2016 estuvo conforme y consecuente frente a la inflación ya que esta termino por debajo del 7%, el banco de la republica fijo su meta de inflación en 5.69%.

### IPC

**Tabla 2.** Inflación (2015-2016) mes a mes.

IPC	Ene		Feb		Mar		Abr		May		Jun		Jul		Ago		Sep		Oct		Nov		Dic	
	2015	2016	2015	2016	2015	2016	2015	2016	2015	2016	2015	2016	2015	2016	2015	2016	2015	2016	2015	2016	2015	2016	2015	2016
GRUPOS/AÑOS	2015	2016	2015	2016	2015	2016	2015	2016	2015	2016	2015	2016	2015	2016	2015	2016	2015	2016	2015	2016	2015	2016	2015	2016
Educacion	0,03	0,07	4,35	5,57	0,03	0,03	0,00	0,03	0,02	0,02	0,02	0,04	0,03	0,04	0,19	0,21	0,26	0,29	0,06	0,01	0,06	0,01	0,04	
Vivienda	0,00	0,63	0,53	0,78	0,58	0,84	0,51	-0,14	0,68	0,76	-0,07	0,40	0,58	0,45	0,38	0,15	0,39	0,33	0,54	0,10	0,69	0,18	0,45	
salud	0,75	1,49	0,86	1,19	1,00	1,19	0,58	0,83	0,25	0,52	0,21	0,66	0,27	0,42	0,15	0,49	0,12	0,51	0,34	0,21	0,28	0,13	0,37	
Alimentos	1,52	2,82	1,81	1,44	1,17	1,62	1,01	1,26	-0,28	0,46	-0,21	0,50	-0,14	1,11	0,77	-1,54	1,29	-0,91	1,38	-0,53	0,98	0,05	1,08	
Otros	0,43	0,99	0,60	1,17	0,63	1,05	0,52	0,80	0,76	0,57	0,34	0,47	0,41	0,39	0,5	0,40	0,64	0,39	0,50	0,23	0,64	0,25	0,72	
Transporte	1,05	0,72	0,45	0,83	-0,15	0,26	0,16	0,46	-0,04	0,49	0,71	0,41	0,40	0,18	0,61	0,35	0,79	0,20	0,36	0,25	-0,01	-0,04	0,43	
Vestuario	0,07	0,52	0,13	0,47	0,21	0,46	0,24	0,43	0,22	0,37	0,25	0,38	0,17	0,24	0,11	0,22	0,3	0,21	0,47	0,32	0,49	0,17	0,27	
Comunicación	0,02	0,31	2,40	0,00	0,91	2,28	-0,05	0,02	0,00	-0,02	0,35	0,04	0,51	0,65	0,02	-0,06	-0,04	1,47	0,05	-0,19	0,38	-0,01	0,06	
Diversion	0,37	1,11	-0,68	1,00	-0,53	-0,96	0,31	0,15	2,75	0,2	1,28	3,17	-2,55	-1,72	0,03	-0,09	1,48	-0,79	-0,07	0,11	0,86	0,72	1,28	
<b>TOTAL</b>	<b>0,64</b>	<b>1,29</b>	<b>1,15</b>	<b>1,28</b>	<b>0,59</b>	<b>0,94</b>	<b>0,54</b>	<b>0,50</b>	<b>0,26</b>	<b>0,51</b>	<b>0,10</b>	<b>0,48</b>	<b>0,19</b>	<b>0,52</b>	<b>0,48</b>	<b>-0,32</b>	<b>0,72</b>	<b>-0,05</b>	<b>0,68</b>	<b>-0,06</b>	<b>0,60</b>	<b>0,11</b>	<b>0,62</b>	
Externalidades	<b>FENOMENO DEL NIÑO</b>						<b>PARO CAMIONERO</b>						<b>DEFLACION</b>											

Fuente: DANE, elaboración propia. Cifras 2016 hasta última publicación Octubre DANE.

## NEGOCIACIÓN SALARIO MÍNIMO LEGAL 2017

**Tabla 3.** Inflación mes a mes, Año corrido y Doce meses (2015-2016).

Periodos Mes/Años	Año corrido		Doce meses	
	2015	2016	2015	2016
Enero	0,64	1,29	3,82	7,45
Febrero	1,80	2,59	4,36	7,59
Marzo	2,40	3,55	4,56	7,98
Abril	2,95	4,07	4,64	7,93
Mayo	3,22	4,60	4,41	8,20
Junio	3,33	5,10	4,42	8,60
Julio	3,52	5,65	4,46	8,97
Agosto	4,02	5,31	4,74	8,10
Septiembre	4,76	5,25	5,35	7,27
Octubre	5,47	5,19	5,89	6,48
Noviembre	6,11	<b>5,31</b>	6,39	<b>5,96</b>
Diciembre	6,77		6,77	

Fuente: DANE, elaboración propia. Cifras 2016 hasta última publicación Noviembre DANE.

De este modo, el incremento salarial de 7% en 2016 en términos de variación reales, empezó el año con el índice de precios al consumidor por encima del aumento del SML que marcó de enero-julio un promedio de 8,10%, encabezado por el grupo de alimentos que al mes julio marcaba una variación de 15.71%. Afectado los primeros cinco meses del año (enero-mayo) por el fenómeno del niño y 46 días (7 de mayo- 22 de Junio) por un paro camionero.

El mes de julio también, mantuvo su variación de precios altos como consecuencia de la protesta de la cruzada camionera, pero en nuestro concepto, el solo coletazo de tal paro, aumentó 0.4 puntos porcentuales del mes de junio frente a julio de este mismo año (2016); vemos que antes de mayo del año en curso (enero-marzo) sin ningún paro, fueron los meses más inflacionarios del año (ver tabla 2).

A partir del mes de agosto y el año corrido, según el DANE, vemos una caída dramática de los precios del índice al consumidor, marcando de ahí en adelante una variación negativa para cada mes que le sigue (hasta octubre); de este modo, si el paro camionero hubiese influido sobre los precios, dado que al haber una escases de productos, la inflación habría aumentado para agosto; pero no fue así. Diferente a ello en los datos del DANE se evidencia la caída de precios sustentada en el grupo de los alimentos que paulatinamente empieza un descenso drástico en su variación para ubicarse a noviembre de 2016 en 7.54% (doce meses) (cayó 8.17 puntos porcentuales en solo 4 meses).

## NEGOCIACIÓN SALARIO MÍNIMO LEGAL 2017

**Tabla 4.** IPC. Variaciones y contribuciones año corrido y doce meses según gastos básicos (solo aplica para el grupo de alimentos).

Año	Mes	Ciudad	Gasto Básico	VARIACIONES	
				Año corrido	Doce meses
2016	11	NACIONAL	PAPA	-22,92	-10,79
2016	11	NACIONAL	YUCA	-19,16	-23,85
2016	11	NACIONAL	OTROS TUBÉRCULOS	-11,71	-15,17
2016	11	NACIONAL	CEBOLLA	-42,27	-43,38
2016	11	NACIONAL	TOMATE	-44,42	-43,07
2016	11	NACIONAL	ZANAHORIA	-40,83	-38,67
2016	11	NACIONAL	OTRAS HORTALIZAS Y LEGUMBRES FRESCAS	1,89	-5,16
2016	11	NACIONAL	FRIJOL	-19,34	-18,78
2016	11	NACIONAL	NARANJAS	-6,53	-5,19
2016	11	NACIONAL	MORAS	-10,26	-8,02

Fuente: DANE, Elaboración propia. (Año corrido enero- noviembre 2016).

**Tabla 5.** IPC. Variaciones y contribuciones año corrido y doce meses según gastos básicos (resto de grupos).

2016	11	NACIONAL	DISCOS	-1,92	-2,00
2016	11	NACIONAL	TELEVISOR	-2,33	-1,95
2016	11	NACIONAL	COMPUTADORES, IMPRESORAS Y OTROS APARATOS	-5,92	-6,18
2016	11	NACIONAL	TURISMO	-2,57	2,75
2016	11	NACIONAL	JUEGOS DE AZAR	-0,20	-0,20
2016	11	NACIONAL	BUS INTERMUNICIPAL	-5,53	4,80
2016	11	NACIONAL	PASAJE AÉREO	-8,72	-4,61
2016	11	NACIONAL	OTROS SERVICIOS DE TELEFONÍA	-1,36	-0,67
2016	11	NACIONAL	EQUIPOS DE TELEFONÍA MÓVIL Y SIMILARES	-9,58	-10,65

Fuente: DANE, Elaboración Propia. (Año corrido enero- noviembre 2016)

No dejemos de lado que los trabajadores que devengan el salario mínimo legal no cubren los gastos vitales (acceso a todos los bienes y servicios de los 9 grupos que conforman el IPC) de una canasta de bienes y servicios básicos completa, que bordea un costo de \$ 1.600.000. Es decir un aumento del 132% del salario mínimo legal para convertirlo en salario mínimo vital. En otras palabras el salario mínimo legal solo es el 43% de lo que debería ser el salario mínimo vital.

Sabemos que este aumento no se puede concertar de forma inmediata, ya que traería consecuencias nefastas, en términos de contratación y de creación de empleo, por lo tanto hay que ir poco a poco, mejorando las instalaciones (costo país), ampliando la innovación, mejorando la capacidad instalada de las empresas y de este modo amoldarnos a la globalización que también ha sustituido el concepto de productividad por comercialización y construyendo políticas públicas que nos ayuden a disminuir la gran brecha de desigualdad.

Como antecedentes de la anterior negociación, encontramos que se reunió el comité tripartito (Gremios empresariales, sindicatos (trabajadores) y gobierno), donde cada uno fija su posición. Los empresarios, obvio defienden la maximización de las utilidades por eso organizaciones como ANIF propusieron desde el 6 de octubre de 2016 un aumento de máximo de 6,3% del (SML); por su parte el Comando Nacional Unitario hablan de un aumento del SML de 14% con capacidad de diálogo y negociación. El gobierno previendo lo que deparaba el 2016 con la caída del precio del petróleo en septiembre de 2014 y las empresas aludiendo que pagan un 70% de sus utilidades en impuestos, pero sin contar las ganancias que les ha dejado por mes la ley 789 del 2002, acompañado por un aumento del dólar, en un país donde no se produce ni siquiera los insumos requeridos por la industria. Hace cada vez más difícil y mañosa la negociación llamada tripartita, con el fin de cumplir con las organizaciones internacionales como la OIT y OCDE. ¿Cómo ahorran las personas que devengan un salario mínimo? sin ahorro no hay inversión, será que entonces la inversión extranjera nos salva, o sea seamos esclavos, sometámonos como siempre lo hemos hecho, que con la revaluación del dólar somos muy atractivos a las multinacionales a pagar salarios de 211 dólares (SML de Colombia en dólares 2016). Pero como lo importante es generar empleo y crecimiento por encima del desarrollo, pues hagámosle “palante”, que como piensa el dictador Nicolás Maduro “Dios Proveerá”. Esa es la falta de compromiso que nuestros gobernantes de turno y nosotros como cultura tenemos, no entendemos que las cosas y los resultados no se dan en un periodo de 4 años. No aumentamos los salarios porque nos da miedo, que suceda el año entrante y como queda la imagen del presidente durante esa etapa, que quizás a 12 años sea el comienzo de una sociedad que adquiere madures y preparación.

### BALANZA COMERCIAL

Colombia está pasando una situación compleja porque el bien que más exporta (petróleo) cayo de precio y esto genera un déficit en la entrada de recursos económicos a sus finanzas, esto sin contar que somos importadores de la mayor parte de bienes, mostrando variación negativa total de (-19.6%) en sus principales grupos de productos importados, pasando de importar enero-septiembre 2015 \$41.139,8 millones de dólares (USD) a importar menos en el mismo periodo transcurrido 2016 para situarse en \$33.070,9 millones de dólares (USD); hemos dejado de importar en el periodo año corrido en cuestión \$8.068,9 millones de dólares (USD). La excepción en importaciones se da en productos agropecuarios, alimentos y bebidas; que de enero- septiembre muestra una variación positiva de 1.1% cuando en enero-septiembre 2015 registraba unas compras (importaciones) de \$4.622,2 millones de dólares (USD) frente al actual periodo que incrementa sus compras en \$53 millones de dólares (USD) para quedar en el periodo del año 2016 enero-septiembre en \$4.675,2 millones de dólares (USD). El resto de productos importados muestra variaciones negativas, lo cual deja en evidencia la sustitución de estos productos por alternos de empresas nacionales, esto podría incluso ser parte de la explicación de ¿por qué? A pesar que la economía tiene algunos problemas, la tasa de desempleo no cae a dos dígitos.

A pesar de la revaluación del dólar frente al peso, que encarece los productos importados y así mismo las materias primas tanto del sector manufacturero como de los productos agropecuarios, es por ello, que la inflación impacta directamente sobre los ingresos, puede hacer que el consumo de la población del ingreso medios y bajos se abstengan de comprar algunos productos, además restringe el ahorro, tiende hacer que si bien el consumo de productos internos suba, a nivel de comercio global, nuestros productos sean menos competitivos respecto a precios finales en el exterior.

**Tabla 6.** Variación año corrido Enero-Septiembre de las importaciones 2016 (CIF)

Principales grupos de productos	Enero - Septiembre		
	2015 <sup>P</sup>	2016 <sup>P</sup>	Variación (%)
<b>Total</b>	<b>41.139,8</b>	<b>33.070,9</b>	<b>-19,6</b>
Agropecuarios, alimentos y bebidas	4.622,2	4.675,2	1,1
Combustibles y prod. de industrias extractivas	4.516,7	3.377,6	-25,2
Manufacturas	31.913,9	24.937,8	-21,9
Otros sectores	87,0	80,4	-7,6

Fuente y cálculo: DIAN – DANE (IMPO), Elaboración propia a partir de anexos. Fecha de publicación: 18 de noviembre de 2016.

**Tabla 7.** Variación Año corrido Enero-Octubre de las exportaciones (FOB).

Principales grupos de productos	Enero - Octubre		
	2015 <sup>P</sup>	2016 <sup>P</sup>	Variación (%)
<b>Total</b>	<b>30.751,6</b>	<b>24.935,1</b>	<b>-18,9</b>
Agropecuarios, alimentos y bebidas	5.867,4	5.439,8	-7,3
Combustibles y prod. de industrias extractivas	16.954,7	12.187,5	-28,1
Manufacturas	7.013,1	6.212,9	-11,4
Otros sectores	916,4	1.095,0	19,5

Fuente y cálculo: DIAN – DANE (EXPO), Elaboración propia a partir de anexos. Fecha de publicación 2 de diciembre de 2016.

Las Exportaciones por su parte también han decrecido con una variación total para el periodo de enero-octubre (-18.9%). en el periodo enero-octubre 2015 habíamos exportado \$30.751,6 millones de dólares (USD), para el mismo periodo 2016 llevamos vendido \$24.935,1 millones de dólares (USD). Hemos dejado de vender 5.816,5.

Colombia dependiente neto de vender productos minero-energéticos, ve su mayor caída en sus exportaciones dentro del grupo de combustibles y productos de industrias extractivas, dando así una variación negativa de -28.1% para el periodo en cuestión 2015 frente al 2016.

Las políticas internacionales de comercio y la coyuntura externa de crecimiento de algunas potencias, afecta las compras de los otros países a Colombia.

Mientras las economías del hemisferio norte recibieron el año con un bajo costo de la energía, la recuperación de su demanda externa y los ingresos por remesas y la revaluación de sus monedas, frente a los países del hemisferio sur, que enfrentan un enorme reto en términos de intercambio, “una menor demanda agregada externa (de China y los socios intrarregionales) y una considerable reducción del espacio para adoptar políticas de estímulo a la demanda.

De particular importancia para la región es el crecimiento de China, que en 2015 llegó, por primera vez desde 1990, a menos del 7%; para 2016 se espera que esa tasa llegue al 6,4%. En los primeros tres meses de 2016 el volumen de comercio mundial de mercancías cayó un 1% respecto del mismo período del año anterior, lo que refleja la disminución del volumen exportado por los Estados Unidos, el Japón y las economías emergentes de Asia. Para 2016 cabe esperar un aumento del volumen de comercio mundial similar al de 2015, en torno al 2,8%.

**Tabla 8.** Colombia, balanza comercial según grupos económicos y principales países Enero-Septiembre 2015-2016.

Origen	2015	2016*
<b>Total balanza comercial/1</b>	<b>-15.907,3</b>	<b>-9.322,3</b>
<b>Grupos comerciales</b>		
Aladi	-195,2	-931,4
Comunidad Andina	658,5	239,9
MERCOSUR	-390,3	-674,7
Unión Europea	-1.960,8	-734,5
<b>Principales países</b>		
Estados Unidos	-4.928,7	-1.008,4
Venezuela	789,3	410,5
Perú	239,8	253,1
Chile	1,5	-16,4
Ecuador	673,0	251,5
Japón	-634,0	-469,9
Alemania	-1.701,8	-893,2
México	-2.806,0	-1.764,2
Canadá	-393,4	-253,8
Brasil	-807,6	-790,5
China	-7.298,2	-5.196,2
Resto de países	958,9	155,2

Fuente y cálculo: DIAN – DANE (EXPO), Elaboración propia a partir de anexos

Es por ello que nuestra balanza comercial es deficitaria en \$-9.322,3 millones de dólares (USD) Y aunque ha disminuido ese déficit, no se da precisamente por aumento de las exportaciones, sino contrario a ello por la caída de las importaciones y exportaciones, es decir no se está mejorando la situación, se está disminuyendo la compra y la venta de productos. Aunque se ve también un efecto en las exportaciones dado por mayor exportación de toneladas métricas ya que la revaluación del dólar incentiva a que por un dólar te den más cantidad del bien que se compra, situación que si bien aumenta la producción a su vez disminuye o mantiene el empleo porque en términos reales estas vendiendo más por el mismo precio, o sea, sube la producción pero no recibe el suficiente dinero para contratar más empleados.

## PIB

El producto interno bruto por ramas (desde la oferta) ha mostrado un crecimiento medido frente a los años anteriores donde encontramos que ese crecimiento se va a reducir para el 2016 las estimaciones apuntan a que este crecimiento este en el orden de 2.1%, cuando en el 2013 fue del orden de 3.1%; donde encontramos los siguientes comportamientos:

	Mayor crecimiento
	Menor crecimiento

## NEGOCIACIÓN SALARIO MÍNIMO LEGAL 2017

**Tabla 9.** PIB ANUAL POR GRANDES RAMAS DE ACTIVIDAD ECONOMICA PRIMEROS TRES TRIMESTRES 2105-2016.

PIB POR GRANDES RAMAS DE ACTIVIDAD ECONOMICA TRIMESTRES 2015-2016 (SERIES ANUALES)						
I-III TRIMESTRE Y PARCIALES 2015-2016	I-2015	I-2016	II-2015	II-2016	III-2015	III-2016
Construcción	4,9	5,2	8,7	1,0	0,8	5,8
Financiero, activ. Inmobiliarias y serv. a las empresas	4,4	3,8	3,6	4,6	4,3	3,9
Servicios sociales, comunales y personales	3,0	1,7	2,5	2,3	3,1	1,8
Comercio, reparación, restaurantes y hoteles	5,0	2,7	3,8	1,4	4,8	0,1
Transporte, almacenamiento y comunicaciones	2,8	1,8	0,5	0,1	1,8	-1,2
Suministro de electricidad, gas y agua	2,0	2,9	1,6	-0,8	3,7	-1,8
Agropecuario	2,3	0,7	2,5	-0,1	4,5	-1,7
Industrias manufactureras	-2,1	5,3	-1,3	6,0	2,5	2,0
Explotación de minas y canteras	-0,1	-4,6	4,2	-7,1	-1,1	-6,1
<b>PIB</b>	<b>2,8</b>	<b>2,5</b>	<b>3,0</b>	<b>2,0</b>	<b>3,2</b>	<b>1,2</b>

Fuente DANE, elaboración propia.

Evidenciamos que las ramas de actividad que ha repuntado durante el 2016 frente al 2015 son Industrias manufactureras; sector financiero, actividades inmobiliarias y servicios a las empresas; mientras que las otras ramas muestran un deterioro para el 2016 frente al 2015.

**Tabla 10.** PIB VARIACIÓN TRIMESTRAL POR GRANDES RAMAS DE ACTIVIDAD ECONÓMICA PRIMEROS TRES TRIMESTRES 2105-2016.

PIB POR GRANDES RAMAS DE ACTIVIDAD ECONÓMICA TRIMESTRES 2015-2016 (VARIACIÓN TRIMESTRAL)						
I-III TRIMESTRE Y PARCIALES 2015-2016	I-2015	I-2016	II-2015	II-2016	III-2015	III-2016
construcción	4,5	2,7	2,9	-0,5	-0,7	2,8
Financiero, activ. Inmobiliarias y serv. a las empresas	1,3	0,8	0,8	1,3	1,3	0,3
Servicios sociales, comunales y personales	-0,9	-1,3	0,9	1,0	1,6	0,8
Comercio, reparación, restaurantes y hoteles	1,1	0,0	0,0	-0,5	1,8	0,4
Transporte, almacenamiento y comunicaciones	1,1	1,7	-1,5	-2,7	2,0	1,0
Suministro de electricidad, gas y agua	0,0	-0,2	0,7	-2,5	2,1	1,0
Agropecuario	3,5	-3,1	2,5	0,1	1,1	-0,2
Industrias manufactureras	-0,5	0,5	0,2	2,3	1,8	-1,1
Explotación de minas y canteras	1,9	-0,9	0,1	-2,5	-2,2	-0,6
<b>PIB</b>	<b>0,8</b>	<b>0,2</b>	<b>0,6</b>	<b>0,2</b>	<b>1,2</b>	<b>0,3</b>

Fuente DANE, elaboración propia.

## NEGOCIACIÓN SALARIO MÍNIMO LEGAL 2017

**Tabla 11.** PIB VARIACIÓN SEMESTRAL-AÑO CORRIDO POR GRANDES RAMAS DE ACTIVIDAD ECONÓMICA PRIMEROS TRES TRIMESTRES 2105-2016.

PIB POR GRANDES RAMAS DE ACTIVIDAD ECONOMICA TRIMESTRES 2015-2016 (VARIACION SEMESTRAL AÑO-CORRIDO)						
I-III TRIMESTRE Y PARCIALES 2015-2016	I-2015	I-2016	II-2015 SEMESTRAL	II-2016 SEMESTRAL	III-2015	III-2016
construccion	4,9	5,2	6,7	3,0	4,6	4,0
Financiero, activ. inmobiliarias y serv. a las empresas	4,4	3,8	3,9	4,2	4,1	4,3
Servicios sociales, comunales y personales	3,0	1,7	2,7	2,2	2,8	2,1
Comercio, reparación, restaurantes y hoteles	5,0	2,7	4,4	2,0	4,6	1,4
Transporte, almacenamiento y comunicaciones	2,8	1,8	1,7	1,0	1,7	0,3
Suministro de electricidad, gas y agua	2,0	2,9	1,9	1,0	2,6	0,0
Agropecuario	2,3	0,7	2,1	0,1	2,9	-0,3
Industrias manufactureras	-2,1	5,3	-1,8	5,4	0,0	3,9
Explotación de minas y canteras	-0,1	-4,6	2,3	-5,9	1,2	-5,9
PIB	2,8	2,5	2,9	2,3	3,0	1,9

Fuente DANE, elaboración propia.

Al ver los resultados de crecimiento del año 2016 frente al 2015 encontramos que el crecimiento de capital según el Departamento Nacional de Planeación (DNP) es el siguiente:

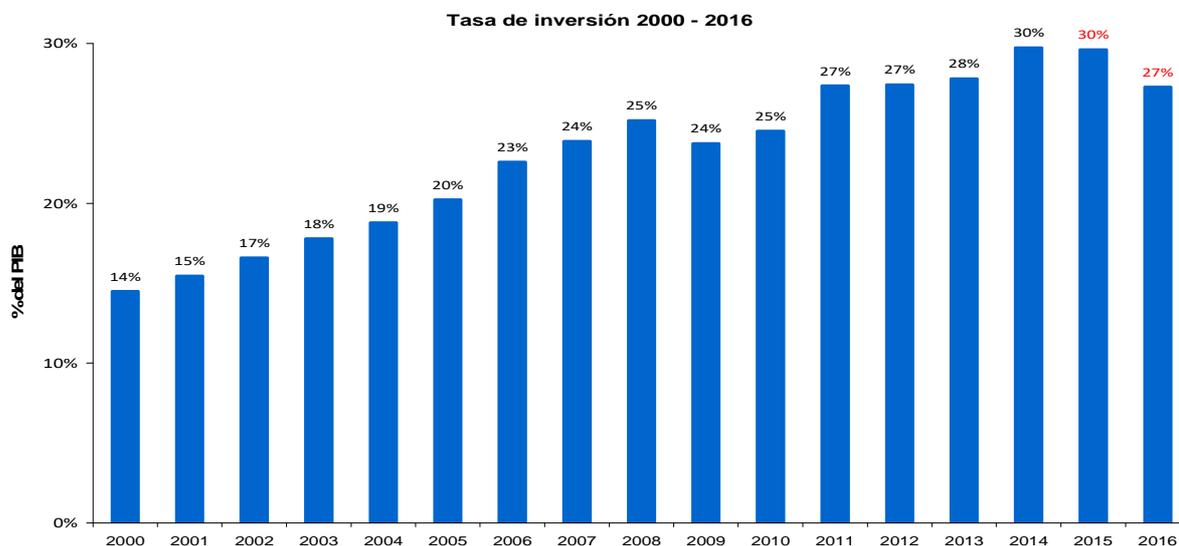
**Tabla 12.** Crecimiento de capital.

Anualizado (IV trimestre 2015-III trimestre 2016)	3,6%
Anual	3,4%
Año corrido	3,2%
Trimestral	3,1%

Fuente DNP.

## COMPORTAMIENTO DE LA INVERSIÓN EN 2016

**Grafico 1.** Comportamiento de la tasa de inversión 2000-2016



Fuente DNP.

**Tabla 13.** CRECIMIENTO DE LOS COMPONENTES 2016.

CRECIMIENTO DE LOS COMPONENTES DE LA INVERSIÓN				
PERIODO	MAQUINARIA Y EQUIPO	EQUIPO DE TRANSPORTE	EDIFICACIONES	OBRAS CIVILES
TRIMESTRE	-14,7%	-15,5%	11,3%	2,2%
CORRIDO	-10,3%	-14,0%	11,5%	0,7%
ANUAL	-9,0%	-11,7%	10,6%	1,5%

Fuente DANE y DNP.

**Tabla 14.** CRECIMIENTO DE LA INVERSIÓN Y STOCK DE CAPITAL.

PERIODO	INVERSIÓN	STOCK DE CAPITAL
TRIMESTRE	-7,3%	3,5%
CORRIDO	-4,1%	3,7%
ANUAL	-3,0%	3,8%

Fuente DANE y DNP.

# NEGOCIACIÓN SALARIO MÍNIMO LEGAL 2017

## EL EMPLEO Y LA PRODUCTIVIDAD LABORAL

El 2016 fue un año muy complejo en términos económicos, sin embargo encontramos que el mercado laboral reaccionó bien después del primer trimestre 2016 cuando las tasas de desempleo volvieron a un dígito. Creemos que la capacidad instalada del país, que a pesar de tener una edad mayor a 6 años en el 92% de la industria genera puestos de trabajo, aunque la industria es la cuarta rama de actividad generadora de empleo.

**Tabla 15.** TOTAL NACIONAL POR MES. (ENE-FEB-MAR-ABR-MAY-JUN-JUL-AGO-SEP-OCT 2015-2016). PORCENTAJES DE LOS DIFERENTES CONCEPTOS.

Concepto	2016	2015	2016	2015	2016	2015	2016	2015	2016	2015	2016	2015	2016	2015	2016	2015	2016	2015	2016	2015	2016	2015	2016
	Ene	Ene	Feb	Feb	Mar	Mar	Abr	Abr	May	May	Jun	Jun	Jul	Jul	Ago	Ago	Sep	Sep	Oct	Oct	2015	2016	2015
% población en edad de trabajar	79,9	79,7	79,9	79,7	79,9	79,7	79,9	79,7	79,9	79,7	79,9	79,8	80,0	79,8	80,0	79,8	80,0	79,8	80,0	79,8	80,0	79,8	80,0
TGP	64,5	63,8	64,4	63,7	63,3	63,9	64,6	65,5	63,9	64,6	64,6	64,4	63,6	64,0	64,6	64,7	64,2	64,5	66,3	66,9	66,9	66,9	66,9
TO	56,9	56,9	57,9	57,4	56,9	58,2	58,8	59,3	58,2	58,8	58,8	59,1	57,3	58,4	58,8	58,9	58,7	58,7	60,8	61,4	61,4	61,4	61,4
TD	11,9	10,8	10,0	9,9	10,1	8,9	9,0	9,5	8,8	8,9	8,9	8,2	9,8	8,8	9,0	9,1	8,5	9,0	8,3	8,2	8,2	8,2	8,2
T.D. Abierto	11,1	10,0	9,4	9,3	9,4	8,3	8,3	8,8	8,2	8,3	8,3	7,6	9,2	8,1	8,4	8,3	7,9	8,3	7,6	7,5	7,5	7,5	7,5
T.D. Oculto	0,8	0,8	0,6	0,5	0,7	0,5	0,7	0,7	0,6	0,7	0,6	0,6	0,6	0,7	0,6	0,8	0,6	0,6	0,7	0,7	0,7	0,7	0,7
Tasa de subempleo subjetivo	27,1	28,3	26,3	28,1	28,9	27,9	29,3	28,4	29,3	28,9	29,3	29,4	27,8	30,5	28,8	29,6	26,5	28,2	27,6	29,2	29,2	29,2	29,2
Insuficiencia de horas	8,9	8,6	7,8	8,2	8,8	8,5	9,6	9,6	9,2	9,2	10,0	10,0	9,4	10,5	9,7	10,2	8,7	8,7	8,8	9,3	9,3	9,3	9,3
Empleo inadecuado por competencias	15,1	16,5	14,5	15,5	16,9	15,8	17,0	15,1	17,6	15,1	17,3	15,4	16,7	16,3	16,8	15,6	15,9	15,5	16,0	15,9	15,9	15,9	15,9
Empleo inadecuado por ingresos	22,9	24,8	23,0	24,6	25,5	24,2	25,3	24,3	25,7	24,9	25,1	24,8	24,1	26,2	25,0	25,4	23,0	24,7	24,1	25,2	25,2	25,2	25,2
Tasa de subempleo objetivo	11,2	10,5	11,7	10,0	10,2	10,2	10,4	11,3	10,6	11,8	10,3	11,3	10,3	11,0	10,2	11,0	10,0	10,4	10,0	10,6	10,6	10,6	10,6
Insuficiencia de horas	4,1	3,6	4,1	3,5	3,6	3,8	4,1	4,2	3,9	4,1	4,1	4,1	4,1	4,2	4,1	4,2	3,8	4,0	4,0	3,9	3,9	3,9	3,9
Empleo inadecuado por competencias	6,5	6,5	6,6	5,8	6,0	6,1	6,1	6,3	6,6	6,5	6,2	5,9	6,6	6,1	6,1	6,2	6,2	5,9	6,0	6,1	6,1	6,1	6,1
Empleo inadecuado por ingresos	9,3	8,9	9,7	8,4	8,5	8,5	8,5	9,5	8,9	9,9	8,5	9,2	8,7	9,3	8,3	9,1	8,3	8,6	8,3	8,8	8,8	8,8	8,8

Fuente DANE, Elaboración Propia. Cifras en porcentajes

Las cuatro ramas de actividad que más ocupan a la población económicamente activa es comercio, hoteles y restaurantes (6'224.937 personas); servicios comunales, sociales y personales (4'385.917 personas); Agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca (3'730.122 personas) e industria manufacturera (2'594.951).

## NEGOCIACIÓN SALARIO MÍNIMO LEGAL 2017

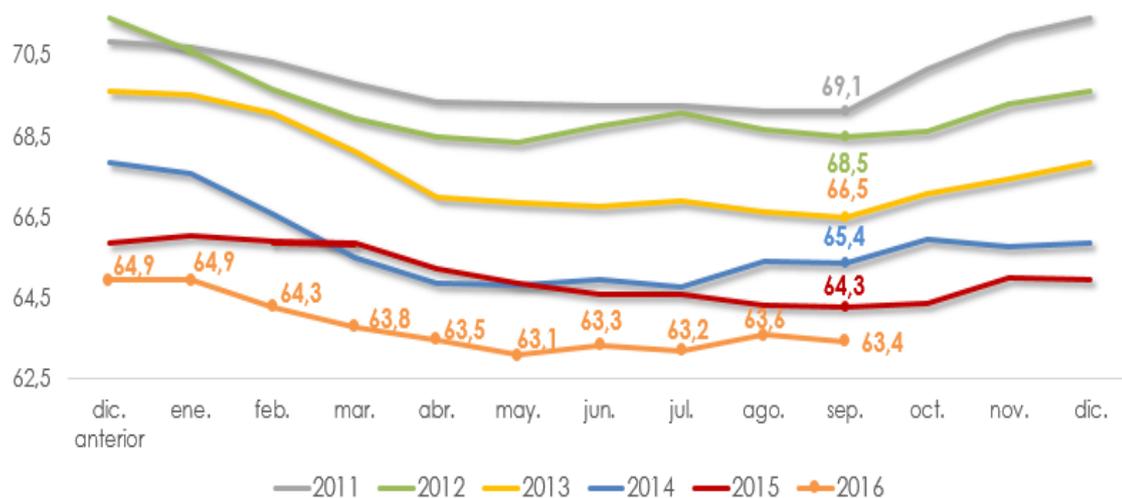
**Tabla 16.** Total nacional. Población ocupada según ramas de actividad trimestres 2016.

Concepto	2016							
	Ene - Mar	Feb - Abr	Mar - May	Abr - Jun	May - Jul	Jun - Ago	Jul - Sep	Ago - Oct
Ocupados Total Nacional	21.552,325	21.814,942	21.875,595	22.143,667	21.983,955	22.080,260	22.092,050	22.556,069
No informa	2,757	1,484	1,597	2,219	2,384	3,413	3,078	1,940
Agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca	3.439,996	3.529,634	3.366,316	3.507,734	3.532,992	3.763,534	3.608,782	3.730,122
Explotación de Minas y Canteras	183,606	151,054	229,909	195,221	236,355	156,786	215,479	186,188
Industria manufacturera	2.372,644	2.561,997	2.513,368	2.571,176	2.455,493	2.484,381	2.493,551	2.594,951
Suministro de Electricidad Gas y Agua	120,694	118,313	112,781	111,314	106,422	96,406	93,443	97,990
Construcción	1.378,742	1.333,187	1.377,141	1.427,750	1.408,741	1.368,420	1.372,593	1.393,642
Comercio, hoteles y restaurantes	6.069,470	6.029,903	6.062,199	6.106,442	6.137,531	6.192,058	6.173,670	6.224,937
Transporte, almacenamiento y comunicaciones	1.829,188	1.818,807	1.810,764	1.767,499	1.753,083	1.716,029	1.754,418	1.758,363
Intermediación financiera	318,201	307,393	309,862	318,466	307,616	323,969	322,843	353,712
Actividades inmobiliarias, empresariales y de alquiler	1.669,012	1.685,043	1.726,470	1.744,961	1.698,662	1.689,999	1.715,736	1.828,307
Servicios comunales, sociales y personales	4.168,016	4.278,126	4.365,186	4.390,885	4.344,675	4.285,265	4.338,458	4.385,917

Fuente DANE, Elaboración Propia. Cifras de personas

La informalidad a nivel nacional ha disminuido frente al 2015 en 0.9 puntos porcentuales pasando en octubre de 2015 de 64.3% a 63.9% en octubre 2016.

**Grafico 2.** TASA DE INFORMALIDAD PARA EL TOTAL NACIONAL. (Criterio afiliación a la seguridad social).



Fuente DANE, elaboración ministerio de hacienda. Presentada por el ministerio de hacienda en la comisión permanente de políticas laborales y salariales.

## NEGOCIACIÓN SALARIO MÍNIMO LEGAL 2017

**Tabla 17.** Población ocupada según posición ocupacional total nacional

Concepto	Ene - Mar	Feb - Abr	Mar - May	Abr - Jun	May - Jul	Jun - Ago	Jul - Sep	Ago - Oct
	Ocupados Total Nacional	21.552,325	21.814,942	21.875,595	22.143,667	21.983,955	22.080,260	22.092,050
Obrero, empleado particular	8.298,091	8.498,484	8.620,717	8.653,286	8.515,735	8.503,466	8.587,440	8.689,280
Obrero, empleado del gobierno	898,563	882,746	891,027	896,017	882,371	859,090	834,223	824,838
Empleado doméstico	668,503	697,913	692,848	680,638	654,229	674,038	674,510	690,979
Cuenta propia	9.245,889	9.277,753	9.358,731	9.543,790	9.546,901	9.550,821	9.489,479	9.712,115
Patrón o empleador	808,531	794,299	801,715	828,108	860,770	854,825	895,054	893,083
Trab familiar sin remuneración	856,221	840,751	790,512	798,362	764,076	798,888	753,421	831,780
Trabajador sin remuneración en empresas de otros hogares	116,418	105,652	98,707	101,994	115,257	116,162	110,043	123,697
Jornalero o Peón	640,768	691,347	592,334	617,357	625,786	700,964	721,931	764,600
Otro	19,341	25,998	29,005	24,116	18,832	22,008	25,948	25,696

Fuente y cálculos DANE, elaboración propia.

El DNP este año por sugerencia de la OCDE incorporo una medición a la productividad laboral media en la cual se dieron los siguientes resultados:

**Tabla 18.** Resultados de la medición de la productividad media.

Rama de Actividad	Empleo		Caída de Empleo	
Comercio	↑	2,5%	↓	-1,2%
Servicios	↓	-1,0%	↑	2,4%
Industria	↑	1,4%	↑	2,6%
Transporte	↓	-0,8%	↓	0,1%
Inmobiliario	↑	3,5%	↓	-0,5%
Construcción	↑	3,3%	↑	0,7%
Financiera	↑	6,9%	↓	0,1%
Agricultura	↑	2,3%	↓	-3,3%
Minería	↓	-4,0%	↓	-2,5%
Otras Ramas	↓	-1,7%	↑	3,4%

Fuente DANE y DNP.

**El preámbulo de la negociación del salario mínimo legal se basa en los siguientes parámetros:**

- La meta de inflación del año siguiente (fijada por el banco de la república).

Las expectativas de inflación de los analistas a uno y dos años, agregó el Banco, se sitúan en **(4,18%) para 2017 y (3,57%) para 2018.**

A pesar que las tasa de intervención subió en el 2016 5.75% para ubicarse en 7.25%, esto con el fin de controlar la inflación. El año 2017 tiene tendencia a la baja de los precios. Es por ello que el banco de la república debe empezar a bajar las tasas de interés, ya que se está castigando el consumo interno, por medio del bajo consumo de los hogares y las altas tasas de endeudamiento que contraerían las empresas en el hecho de incurrir en un préstamo para tecnificarse que son de los ítems fundamentales dentro del PIB, situación acompañada en que las tasas de empleo podrían volver a estar en los dos dígitos, situación impulsada porque a corto plazo no se ven mejoras en el precio del petróleo ni una revaluación del peso frente al dólar, por lo que el gobierno tendrá que financiarse con impuestos.

- La productividad (PTF) acordada por el comité tripartito. Para el 2016 el residuo de la Productividad Total de los Factores (PTF) es **0.5** y La Productividad Laboral (PLT) **0.6%**

La productividad se va a medir por medio de una función Cobb Douglas. La cual relaciona el capital y el trabajo. Esto se da porque sin capital no se puede crear trabajo, en ese orden de ideas, el capital pesa más como porcentaje al trabajo. Nosotros pensamos que el trabajo es el que da utilidad al capital y que la productividad se afecta por la falta de eficiencia del país, es decir; la baja productividad, se manifiesta por el alto costo país (falta de inversión como capital) hablamos de altos costos logísticos y energéticos, los cuales aumentan el precio del producto final, las externalidades agropecuarias que influyen directamente en la inflación de los precios alimenticios, los impuestos que disminuyen la capacidad de inversión tanto de personas naturales como jurídicas y sin duda la poca inversión en innovación que tenemos en nuestros procesos productivos que desestimulan la capacitación y educación de los empleados.

En el 2015 la PTF dio decreciente (-0.5) a pesar que el crecimiento del PIB fue de 3.1% y en el 2016 esperamos un crecimiento menor (2.1% estimado); entonces, el residuo de la PTF crece si la producción crece más que la media ponderada de las tasas de crecimiento del capital y de trabajo, es por ello que es un fabuloso argumento para llevar una negociación exitosa, donde se reconozca que hay utilidad gracias al trabajo y al capital. El promedio del residuo de los últimos 15 años de la PTF en Colombia es de 0.7 y para los países que conforman la OCDE ese residuo es de 2.1.

Además a ello, este año se dio una nueva medición por sugerencia de la OCDE que en los anteriores años no se había dado y es la "Productividad laboral" la cual tuvo como resultado 0.6%. El promedio de esta productividad en Colombia los últimos 15 años es de 1%, ese promedio para los países que conforman la OCDE es de 2%.

- La contribución del salario al ingreso nacional.

La productividad laboral como criterio actual, muestra que la participación del empleo en el producto total es de 56.6%. Esto se da porque ha aumentado la inversión y por eso cae la participación del empleo en el producto total. Hace 10 años atrás era de 60%.

## NEGOCIACIÓN SALARIO MÍNIMO LEGAL 2017

- La inflación del año que culmina.

Que como ya se dijo en párrafos anteriores ya desbordo el aumento del SML que por decreto se fijó para el 2016.

La suma de las variaciones mensuales suma enero-julio un acumulado 5.52 puntos porcentuales. El promedio de inflación visto desde la medición 12 meses enero-julio marcaba un promedio ponderado de 8.10%. Eso muestra que la inflación de 12 meses desde que se decretó el aumento salarial de 7%, estuvo por encima de lo que el consumidor de ingresos bajos puede pagar en los primeros 7 meses del 2016.

- El incremento del PIB

Colombia, que en años anteriores venía creciendo en promedio al 4.3% en este año se va a reducir el crecimiento entre 1,9% o 2,2%, Siendo optimistas.

### PROPUESTA PRESENTADA PARA ESTA NEGOCIACIÓN

La justificación es así: 5.5 puntos porcentuales por encima de la inflación legal del año vigente; esto lo pedimos con base a que la inflación de los primeros 7 meses del año (enero-julio 2016) sumaron 5.52 puntos porcentuales (IPC mes) y basándonos en que el IPC para doce meses estuvo para esos 7 meses en un promedio de 8.10%, o sea, por encima del aumento del salario mínimo 7%, la proyección de inflación 2016 es de 5.5%; al cual también se le debe sumar que en el 2014 el salario mínimo aumento en 4.6% y la inflación del 2015 termino en 6.7%, esto muestra una deuda al salario de los trabajadores en el orden de 2.1 puntos porcentuales; más un punto en la productividad para completar el 14%. Por lo tanto, con esta propuesta el salario mínimo aumentaría en \$ 96.523 (COP) pasaría de \$ 689.455 (COP) a \$ 785.978 (COP); Este monto, representaría para un trabajador que devengue el salario mínimo en \$ 26.199 (COP) diarios, el salario mínimo actual, equivale a \$ 22.981 (COP) diarios. Nuestra propuesta es un incremento de ese valor diario en \$ 3.217 (COP). Por esta razón, la cifra propuesta para el aumento es del 14% para el salario mínimo legal 2017. Hubo una pérdida de poder adquisitivo para los primeros 7 meses del año en curso (2016) y venimos acumulando esa pérdida desde el año 2014.

#### LA PROPUESTA DE AUXILIO DE TRANSPORTE

Con base en que el aumento del subsidio de transporte aumento 5% pasando de 74.000 pesos en el 2015 a 77.700 pesos durante el 2016, sabemos que las personas que devengan un salario mínimo legal. Tiene que sacar de su propio salario para cubrir parte de su transporte de ida y vuelta casa oficina, es por ello que haciendo cuentas encontramos que el pasaje de Transmilenio tiene un costo de 2.000 pesos para la ida y 2.000 pesos para la devuelta, esos 4.000 pesos diarios de transporte multiplicados por 24 días hábiles de trabajo dan como resultado 96.000 pesos. Es por ello que exigimos un reajuste del auxilio de transporte en el orden del 23,5%; en dinero son 18.259 pesos.

### CONSIDERACIONES:

Los anteriores contextos dificultan el desarrollo de la industria nacional, dándole al empresario herramientas en contra del aumento del salario mínimo legal en la mesa de concertación de políticas salariales y de empleo, es bueno aclarar que ellos nunca comparten las ganancias, solo las pérdidas. Pero hay que tener en cuenta que el aumento del salario mínimo tiene dos vertientes: la remuneración y supervivencia de una familia (cerca del 47% de la población trabajadora devenga este salario) y un elemento de costos para la empresa.

La inflación que vive el país, ha generado la pérdida de capacidad de compra, situación que afecta directamente al trabajador, empresario y también al empleo, por lo tanto aumentar el salario mínimo genera un estímulo a las personas a consumir, esto a su vez estimula la producción. No se trata de subirlo exageradamente. Pero si se trata de mejorar las condiciones de compra y ahorro de las familias. Hay que ser sinceros y en Colombia los empresarios quieren tener utilidades en cada negocio por encima del 30%, mientras que en otros países, las utilidades están en el orden del 8%. Por lo que acá la industria, capta utilidades altísimas que a la hora de la verdad si se podrían distribuir entre los trabajadores y el empresario sin perjudicar su avaricia. No estamos diciendo que por esto el empresario tiene que compartir toda su utilidad, estamos hablando de una retribución más digna con quienes le forman su capital y que por ende por medio del gasto de los hogares, el empresario va recibir un retorno de esa inversión.

Desde el punto de vista económico, la discusión del salario mínimo en Colombia ha sido uno de los problemas coyunturales con más trascendencia a nivel histórico, ya que de allí parte el nivel de vida de los hogares de nuestro país, por ello ya deberíamos estar acostumbrados a que, especialmente en vísperas de la conciliación del salario mínimo, siempre resucite en la forma más simplista posible la arcaica concepción de que el factor más determinante de la inflación es el aumento de los salarios y particularmente del salario mínimo vital y que además se señalen los *altos costos laborales* y la *rigidez del régimen laboral* como los principales obstáculos a la competitividad de las empresas, a la salvadora inversión extranjera y a la generación de empleo. Esto, precisamente, en una economía como la colombiana, caracterizada por el creciente subconsumo de la población y por la restricción cada vez más generalizada de la demanda, pese al consumo elitista de grupos cada vez más reducidos de la población.

Ahora bien, respecto a que los costos laborales constituyen el principal factor de la inflación y el principal obstáculo a la competitividad de la producción nacional y a la reactivación de la economía, conviene recordar lo que expresaba Adam Smith hace un poco más de dos siglos. Este insigne gestor de la economía moderna y del cual se consideran sus herederos legítimos los neoliberales y neoclásicos, escribía en 1776 en su obra cumbre lo siguiente:

*“(Los empresarios) se quejan frecuentemente del nivel elevado de los salarios de su país. Nos dicen que este nivel elevado de salarios es la causa de la dificultad que tienen para vender sus mercancías a precios competitivos respecto a otras naciones. Pero en muchos casos, los beneficios elevados del capital pueden contribuir mucho más al alza de los precios de las mercancías que los salarios exorbitantes”<sup>25</sup>.*

<sup>25</sup> SMITH, Adam. *Investigación sobre la Naturaleza y Causas de la Riqueza de las Naciones*, Fondo de Cultura Económica, México, 1979.

Diversos sectores sociales y lectores de los medios de comunicación se han pronunciado sobre uno de los temas de la agenda, la medición de la pobreza en Colombia, esto ha originado un debate en torno a los ingresos y la calidad de vida de los colombianos, que ha girado alrededor de los siguientes puntos:

- Desacreditar un tema tan importante de la agenda, atribuyendo el disenso a intereses particulares, no le hace ningún bien al país; al contrario, juzgamos sano que en el mismo gobierno existiera una voz autocrítica, ya que estamos cansados de la manía de silenciar y perseguir a los críticos de las políticas oficiales
- Es evidente que una discusión primordial debe consistir en establecer una base común para abordar los temas sociales y laborales, como la necesaria unidad conceptual y una única tabla de medición sobre los elementos del análisis, que luego se convertirán en los temas de la negociación. Con una información idéntica sobre ellos y la misma concepción sobre su significado y alcances, tal vez los debates andarían un camino de mayor comprensión
- Siempre hemos analizado las estadísticas oficiales (DANE, Contraloría, Banco de la República, Planeación) y cuestionado si ha sido necesario, tanto por sus resultados como por sus criterios de medición y sus metodologías. Ese debate, que es técnico, redundaría en una discusión política de fondo
- El DANE debe agregar a los estudios de índices de precios al consumidor el costo en dinero, de la canasta básica para ingresos bajos y medios.
- La discusión política de fondo apunta a los problemas más críticos de toda sociedad: la pobreza, los ingresos, los salarios, el empleo, el desempleo, el consumo de los hogares, el costo de la vida, la distribución de la riqueza, entre otros. Pero más allá de los debates técnicos y académicos sobre la definición de los conceptos antes señalados, es preciso abordar la inclusión y dirección de los recursos de esos contenidos en las políticas públicas y en los planes de desarrollo de los gobiernos.
- Otro aspecto para debatir en materia de estadísticas es el alcance de la muestra de la encuesta de hogares del DANE, que se hace anual en 240.000 hogares, de los 12 millones que hay en todo el país. Eso representa una muestra inferior al 0,2% del total. Para un estadístico serio esa muestra no es representativa.
- Existen metodologías a nivel internacional, como el Índice de Desarrollo Humano, del PNUD, la multifactorial, o de Oxford, de reciente aplicación, las utilizadas con más frecuencia a nivel nacional, como la centrada en las necesidades básicas insatisfechas, o NBI, la basada en los ingresos y su acceso al costo de la canasta familiar. Todas ellas arrojan resultados diferentes y, en consecuencia, tienen criterios y marcos conceptuales diversos, por lo cual es también preciso debatirlas y acordar el uso definitivo de una de ellas para que en el mediano plazo se puedan evaluar sus resultados. Los cambios frecuentes solo indican insatisfacción o improvisación, sus resultados no son comparables en el tiempo y lugar y ambas reflejan fallas en lo técnico o en lo político o en ambos aspectos.
- Una metodología, por más asesorada que sea por universidades extranjeras, y por más sofisticada que parezca, no puede estar en contra de la realidad que pretende representar, pues dejaría de ser una metodología objetiva o científica y estaría orientada en el fondo a legitimar otro tipo de intereses de naturaleza política o politiquera. Durante las últimas décadas se ha cambiado drásticamente la metodología para establecer las líneas de

pobreza y de indigencia, modificando sus referentes básicos: el nivel de ingresos de la población pobre y el valor de la canasta de consumos básicos necesarios para los hogares, aportados éstos por la Encuesta de Ingresos y Gastos del DANE y la Encuesta de Hogares. Como resultado de estos cambios, se observa y se pregona una aparente disminución de la pobreza en el país, como simultáneamente parece ocurrir con las tasas de desempleo. Fenómenos absolutamente contrarios a las realidades que está viviendo la población colombiana. Así, no puede proclamarse una reducción de la pobreza en Colombia, como producto de la nueva metodología, cuando esa reducción es el resultado de una confrontación, por una parte, entre una radical contracción de los componentes de la canasta familiar en una denominada “canasta básica”, reducida a algunos requerimientos alimenticios mínimos y que más parece una canasta de sobrevivencia, y, por la otra, con un nivel de ingresos sobrevaluado.

- Pero considerando que, en efecto, una metodología adecuada para aproximarse al nivel de pobreza monetaria de la población puede radicar en la relación entre el valor alcanzado por el conjunto de bienes y servicios requeridos por el grupo familiar y el valor alcanzado por el ingreso medio de la población pobre, también consideramos y proponemos que para que esta aproximación sea lo más objetiva posible y más cercana a la realidad, exige, en primer lugar, que el valor de la canasta de bienes y servicios comprenda realmente los requeridos para la satisfacción de todas las necesidades básicas de los hogares y no solo que incluya algunos requerimientos alimenticios mínimos, y, en segundo lugar, que el nivel de ingresos sea efectivamente el nivel de ingreso medio de la población pobre, que en el caso colombiano es el salario mínimo legal, según lo establece la misma Encuesta de Hogares del DANE.
- Por mera salud mental deberíamos dejar de decirnos mentiras y reconocer la oprobiosa realidad, de que más de la mitad de la población está bajo la línea de pobreza; además de que el índice o coeficiente de Gini refleja una desigualdad o concentración de la riqueza del 0.52 en el 2015, que no se ha reducido en absoluto y que es la más alta del continente, después de Haití.
- Al respecto, consideramos que no puede calcularse un índice de Gini realmente objetivo, si no se incluye y se cuantifica en su límite extremo el nivel de los ingresos más altos y la proporción de población que los devenga. Si por el contrario se incluye en el cálculo el ingreso medio del nivel más alto, podríamos tener una sorpresa poco grata. Esto lo hemos podido comprobar al incluir en el cálculo el nivel medio de salarios más altos, por ejemplo 60 salarios mínimos, pues sabemos que hay empresarios y gerentes que ganan todavía mucho más. En este caso el coeficiente sube a 0.695, casi 0.7, lo cual indica una concentración altísima y una grave desigualdad social en el país.
- Es por esa razón que la tozuda realidad desmiente las cuentas alegres de los gobiernos y de los empresarios y los medios de comunicación. Solo cerrando los ojos a la realidad podemos afirmar que hay menos pobres y más gente con trabajo formal, cuando nos explota en la cara todos los días la marejada de desempleados y de mendigos.

En conclusión, estamos persuadidos y convencidos de que la pobreza no se reduce con cambios de método, sino con políticas que se hagan realidad en planes y programas concretos. Resulta indignante que con solo cambiar la definición de pobre o de población ocupada se consiga disminuir en varios millones el total de personas en la pobreza o aumentar en cientos de miles las tasas de empleo. Las metodologías estadísticas son apenas un instrumento para medir realidades, pero no para transformarlas. Y si se cambian a menudo, es señal de que no

satisfacen plenamente los intereses técnicos o políticos. Esto también indica que deben ser debatidos a fondo.

A esa discusión invitamos al país, al gobierno, a los empleadores, a los trabajadores, en los escenarios naturales y constitucionales de diálogo social, como la Comisión de Concertación, con el concurso de la academia y de los sectores sociales que estudian y sufren la realidad social, económica y laboral, a fin de construir con criterios objetivos metodologías de medición de indicadores que todos los actores señalados consideren legítimos y válidos, que se identifiquen con la evidencia empírica y que contribuyan a la construcción de consensos y de acuerdos sobre esos vitales temas de la agenda pública.

### CONCLUSIONES:

- La coyuntura económica de Colombia está pasando por una etapa difícil, más sin embargo se identifica la problemática más como un aspecto de choque de oferta. Si no hay aumento de los salarios la problemática se va a trasladar a la demanda; precisamente por la alta inflación y el aumento de las tasas de interés.
- Mejorar las condiciones salariales de los trabajadores permitirá garantizar una justa distribución de los ingresos lo que a futuro se verá reflejado en la etapa final de la cadena de producción, es decir en el consumo, y en el aporte a la justicia social del país.
- Así pues, al ser Colombia país miembro de la OIT y en cumplimiento del principio de buena fe internacional, debe buscar la promoción y cumplimiento de los principios consagrados en la Constitución de la OIT, la Declaración relativa a los fines y objetivos de la Organización Internacional del Trabajo y el Pacto, recientemente firmado, por el Empleo, en lo relacionado a la implementación de una política salarial que busque la aplicación de un salario vital o living wage, término universalmente adoptado por la OIT.
- Para que el salario mínimo legal, se convierta en un salario mínimo vital debe subir el 132%. Esto quiere decir que el 47% de la población, subsiste con el 46% de lo que debería ser el salario mínimo Vital.
- Colombia va a terminar este año con una inflación para ingresos bajos por encima del 6 %, y un crecimiento aproximado de 2%.
- Los grupos del IPC que más generaron inflación, comparando lo corrido del año mes a mes fueron: Alimentos, Salud, Vivienda y Otros gastos.
- La inflación en lo corrido del año Enero-Noviembre 2016, para el total ponderado de inflación es de 5.31%, pero para ingresos bajos (población que devenga SML) es 5.35%. Por su parte para la inflación total ponderada en lo corrido del año sin alimentos es de 4.86%.
- Hay que hacer un reconocimiento a que la informalidad se ha reducido en este año para 23 ciudades trimestre Jul-Sep 48.8%, frente al trimestre anterior del mismo año 2015 (49.1%) más sin embargo. Hay que hacer un gran esfuerzo para mejorar la cobertura en pensiones 48.3% y la tasa de desempleo juvenil 15,5% (jul-sep); donde se sigue viendo una alta brecha en la tasa de ocupación entre hombres (57,8%) y mujeres (38.9%).
- Definitivamente la disminución en el precio del petróleo trae consigo un impacto directo sobre las finanzas públicas de la nación. Por lo tanto, el 2017 viene acompañado de impuestos para los comerciantes y consumidores que a la final van a generar inflación y van a reducir aún más el consumo.

## LA DEUDA CON LOS PENSIONADOS

### POR DISPARIDAD EN EL APORTE AL SISTEMA DE SALUD

Entre los derechos fundamentales de los ciudadanos se encuentra consagrado el derecho a la igualdad; en ese sentido el artículo 13 de nuestra Constitución Política dispone:

*“Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.*

*El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas a favor de grupos discriminados o marginados.*

*El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su situación económica, física o mental se encuentren en circunstancias de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan”.*

Por su parte, el artículo 49 del Estatuto Fundamental, establece lo siguiente:

*“La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.*

*Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicio de salud por entidades privadas y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares, y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley.*

*(...)*

*La ley señalará los términos en los cuales la atención básica para todos los habitantes será gratuita y obligatoria.*

*Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad”.*

Así mismo, en el artículo 336, los incisos cuarto y quinto de esa misma preceptiva Superior, contemplan lo siguiente

*“Las rentas obtenidas en el ejercicio de los monopolios de suerte y azar estarán destinados exclusivamente a los servicios de salud.*

*Las rentas obtenidas en el ejercicio de los monopolios de licores, estarán destinadas preferentemente a los servicios de salud y educación”.*

Entonces, si la atención de la salud es un **servicio público a cargo del Estado**, y a éste le corresponde impulsar medidas para proteger a las personas en situación de debilidad manifiesta, dentro del ordenamiento constitucional nada impide reducir la tasa de cotización al sistema de salud que deben pagar los pensionados a su costa, máxime cuando existen rentas

suficientes que permiten subsidiar esa disminución; así, en un acto de igualdad y solidaridad con los pensionados de Colombia, ésta colectividad podrá mejorar sus ingresos, correlativamente, su poder adquisitivo y propender por una mejor calidad de vida.

Teniendo en cuenta ese marco de referencia y con el propósito de honrar el compromiso adquirido en Acta de Acuerdo del 30 de diciembre de 2013, firmada por integrantes de la Comisión Permanente de Concertación de Políticas Salariales y Laborales, CPCPSL, el Gobierno Nacional radicó en la pasada legislatura el Proyecto de Ley No. 183 de 2014, a través del cual busca modificar el artículo 204, inciso segundo, de la Ley 100 de 1993 para beneficiar a los pensionados y jubilados de los sectores público y privado en todos los órdenes, estableciendo que: *'la cotización mensual al régimen contributivo de salud de los pensionados será del 4% del ingreso de la respectiva mesada pensional, la cual se hará efectiva a partir del primero de enero de 2015'*. Pese a los beneficios que implicaba el proyecto fue archivado por falta de trámite.

No obstante lo anterior a la fecha cursa en el Senado el proyecto de Ley No. 170 de 2016, 062 de 2015 Cámara, *por la cual se modifica la cotización mensual al Régimen Contributivo de Salud de los Pensionados*, acumulado al Proyecto de Ley 008 de 2015 Cámara, *por la cual se modifica la cotización mensual del Régimen Contributivo de Salud de los Pensionados*

La propuesta tiene como objeto modificar lo dispuesto en el artículo 204 de la Ley 100 de 1993 estableciendo que la cotización mensual al régimen contributivo de salud de los pensionados en el 4% del ingreso de la respectiva mesada pensional, la cual se hará efectiva a partir del 1° de enero de 2017; Entre los argumentos que justifican la conveniencia de la iniciativa se indica que para acceder a la pensión cada persona debe tener una cotización mínima de 20 años, tiempo en el cual la persona viene aportando al sistema el 4% y al momento de adquirir el status de pensionado debe pasar a cotizar el 12%, lo cual representa una disminución salarial del 33%, es decir, que los pensionados reciben una mesada equivalente al 67% del ingreso real que recibía cuando era trabajador.<sup>26</sup>

Al respecto se debe señalar que en Concepto emitido por el Ministerio del Trabajo de fecha 5 de octubre de 2015, se indicó:

*"...Este Ministerio considera que el objetivo principal del proyecto de ley es loable y que está conforme a los principios de un Estado Social de Derecho. Sin embargo, como estamos frente a un tema que genera impacto fiscal a los recursos del Estado, que son limitados y que por lo tanto su aprobación depende de que la aplicación de la norma esté financiada, deben tenerse en cuenta algunos aspectos para poder abordar la discusión y debate del cambio legislativo que se propone.*

*Es evidente que los recursos de una persona que se pensiona disminuyen de una manera importante a partir del momento en que empieza a devengar su pensión, sumado al hecho de que la capacidad laboral disminuye por efecto de que a su edad no le es posible conseguir fuentes alternativas de ingreso para tratar de equiparar lo que devengaba al momento del retiro de la fuerza laboral. Lo anterior implica que cualquier descuento sobre la mesada pensional genera un impacto social y económico muy fuerte frente al cual el Estado debe tratar de aliviar las cargas para lograr que en la práctica se aplique el principio constitucional de igualdad.*

*Para este Ministerio es claro que el impacto de los descuentos es muy fuerte frente a las personas que devengan mesadas pensionales de 1 y 2 smmlv, como observa en el siguiente cuadro, en el que*

<sup>26</sup> Gaceta del Congreso de la República del 29 de abril de 2016- Concepto Ministerio de Trabajo

se muestra el número de pensionados de los Regímenes de Prima Media con Prestación Definida, de Ahorro Individual con Solidaridad, del Fondo de Pensiones Públicas del nivel nacional y de las entidades territoriales, el mayor número de pensionados devenga un salario mínimo legal de mesada pensional y si a ello sumamos los que devengan hasta 2 salarios mínimos, nos genera un impacto del 68% de la población pensionada que es a la que más afecta el descuento de la cotización de salud del 12%...

(...)

En el caso de las personas que devengan un salario mínimo, esto es, \$687.972 a 2016, el monto del descuento del 12% equivale a \$82.556, lo que arroja una mesada neta de \$605.416 lo que claramente genera un impacto muy fuerte en sus ingresos mensuales que en términos reales terminan siendo inferiores a la mesada mínima.

Es por ello que este Ministerio propone que en la medida en que los recursos del Estado lo permitan, la aplicación de la norma propuesta se efectúe de manera gradual, tanto en la disminución del monto del aporte como su aplicación en el tiempo, dando prioridad a las personas que devengan mesadas pensionales de 1 y 2 smmlv con el fin de brindar una protección en primera instancia a las personas menos favorecidas de tal forma que se les imponga una carga soportable, como sería el descuento del 4% del valor de sus mesadas pensionales.

### IMPACTO ECONÓMICO

De conformidad con lo señalado en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003 en la Exposición de Motivos de los proyectos de ley deberá incluirse el costo fiscal y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo.

El Presidente de la República inicialmente apoyó la iniciativa de modificar la tarifa sobre la cual cotizan los pensionados al Sistema General de Seguridad Social en Salud, del 12% al 4% dado que generaría disminución de la brecha existente, entre el ingreso de los trabajadores y las mesadas pensionales equivalentes a 1 y 2 smmlv, dadas las condiciones de estabilidad macroeconómica por la que atravesaba el país aunado al precio del petróleo que así lo permitían, sin poner en riesgo la estabilidad del sistema y la prestación del servicio para los cerca de 20 millones de afiliados al régimen.

Recientemente se dio trámite del Proyecto de ley número 183 de 2014 (archivado por falta de trámite) que recogía esta iniciativa, el cual recibió el apoyo del Ministerio del Trabajo teniendo en cuenta el sentido social del mismo y el beneficio que generaría para los pensionados y sus familias en el marco del Estado Social de Derecho.

Sin embargo, dado el cambio de las condiciones económicas, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, emitió concepto indicando: ¿ el proyecto de ley genera un desfinanciamiento del sistema en el régimen contributivo, en cerca de 2.6 billones de pesos anuales, es decir, 0,37% del PIB¿ Se demuestra entonces el efecto adverso de la iniciativa para el equilibrio financiero poniendo en riesgo la viabilidad del sistema de salud y la prestación del servicio para los cerca de 20 millones afiliados al régimen contributivo dado que con estos recursos se financian las prestaciones de salud incluidas en el Plan Obligatorio de Salud y también las que se deben reconocer por fuera de este

En el mismo sentido en el trámite del Proyecto de ley número 033 de 2014 Senado actualmente en curso, a través del cual se pretende establecer que la cotización mensual de los pensionados con mesadas inferiores a 6 smmlv al régimen contributivo de salud sea del 4% el Ministerio de Hacienda

*y Crédito Público emitió concepto en el cual señala: ¿ Por lo tanto, es necesario que la iniciativa de ley se ajuste al marco constitucional y legal en materia fiscal, señalando la forma en que deberán ser compensados los recursos que por valor aproximado a más de \$2.2 billones anuales se estarían dejando de percibir en el Sistema General de Seguridad Social en Salud...”*

Nuestra Carta Política establece como fines esenciales del Estado **servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes formulados en la Constitución** y que los derechos de contenido social se caracterizan por ser **progresivos**, la búsqueda del interés general y la protección de las personas menos favorecidas no se logra precisamente equilibrando las cargas frente a situaciones que no pueden ser juzgadas como similares.

En ese sentido conviene recordar que el sector de los jubilados, luego de dedicar su vida a las labores cotidianas y pagar religiosamente las cotizaciones al sistema de salud durante 20 o más años, lograron acceder a la pensión y ven desmejorado el que, en la gran mayoría de los casos, constituye el único ingreso que reciben en su longevidad, porque de un lado se les reconoce una tasa de reemplazo muy inferior a los recursos que percibían como trabajadores activos y de otro aparecen las deducciones que se aplican sobre su mesada pensional.

La situación resulta más gravosa si se tiene en cuenta que el jubilado paga las cuotas moderadoras, clasificadas según su estrato y, adicionalmente, diversos medicamentos formulados no incluidos en el plan obligatorio de salud (POS), deben ser cubiertos por el mismo pensionado.

Adicionalmente, conviene resaltar que el marco normativo vigente sobre la materia contiene una latente discriminación frente al gremio de los pensionados, los cuales fueron ignorados y/o marginados tanto en el artículo 25 de la Ley 1607 de 2012<sup>27</sup> como en el 7 del Decreto 1828 de 2013, que exoneran del pago de aportes para el Sistema General de Seguridad Social en Salud a las sociedades y personas jurídicas y asimiladas contribuyentes declarantes del impuesto sobre la renta y complementarios y sujetos pasivos del impuesto sobre la renta para la equidad CREE y a las personas naturales empleadoras de al menos dos (2) trabajadores, por sus empleados que devenguen, individualmente considerados, menos de diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes, dejando por fuera de ese beneficio a los pensionados. Esta segregación, conlleva a que estas personas pensionadas se vean en penosas situaciones económicas para cubrir los costos que se generan dentro del referido Sistema.

Si la razón de ser del Estado constitucional y de derecho se concreta en el principio de **igualdad material**, el Estado Legislador debe introducir derechos diferenciales que aprovechen a los grupos poblacionales objeto de protección especial. Sin embargo, aquí el Estado, en lugar de hacer efectiva la protección especial de que gozan los pensionados, los desprotege al mantener incólume la tasa con que éstos deben cotizar al sistema de salud.

Al respecto cabe recordar que la Corte Constitucional, en la sentencia No. C- 766 del 09 de septiembre de 2003, señaló:

*“... El principio y derecho fundamental a la igualdad, en sus múltiples manifestaciones, incluyendo la igualdad de oportunidades, la igualdad real y efectiva o las acciones afirmativas a favor de grupos discriminados o marginados y de personas que por su condición económica,*

<sup>27</sup> Declarada Exequible por la Sentencia C-465 de 2014

*física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta... representa la garantía más tangible del Estado Social de derecho para el individuo o para grupos de personas expuestos a sufrir un deterioro de sus condiciones de vida como sujetos de una sociedad democrática, donde todas las personas merecen la misma consideración y respeto en cuanto seres humanos. Es a partir precisamente del artículo 13, en concordancia con los artículos 1, 2, 11 y 85 de la Constitución que la jurisprudencia constitucional ha reconocido desde un principio el derecho fundamental al mínimo vital, el cual adquiere especial relevancia en el contexto de la intervención del Estado en la economía, en virtud del artículo 334 Superior...”.*

Adicionalmente, la misma Corte ha admitido que existen grupos de personas que figuran en condiciones particulares respecto a los demás integrantes de la sociedad y que, por eso mismo, ameritan una protección especial en el marco del principio de igualdad material de que trata el artículo 13 de la Constitución, según el cual se deben implementar las acciones necesarias para garantizar la igualdad de quienes aparecen en estado de debilidad manifiesta, aun cuando estas originen una desigualdad formal mínima, siempre que como resultado se obtenga una igualdad sustancial, como es el caso de los adultos mayores, frente a los cuales la Corte, en la sentencia No. T-540 del 18 de julio de 2012, afirmó:

*“... Los adultos mayores necesitan una protección preferente en vista de las especiales condiciones en que se encuentran y es por ello que el Estado tiene el deber de garantizar[les] los servicios de seguridad social integral...”.*

En similar sentido, la Alta Corporación en la sentencia No. T-495 del 16 de junio de 2010, sostuvo lo siguiente:

*“... A manera de conclusión tenemos que los adultos mayores y los niños pertenecen al grupo de sujetos de especial protección constitucional y sus derechos deben ser protegidos de manera reforzada por el Estado, porque su situación de debilidad manifiesta los ubica en una posición de desigualdad material con respecto al resto de la población...”.*

Conforme a lo expuesto, se puede decir que en virtud del principio de solidaridad, nadie puede permanecer indiferente cuando evidencie situaciones de desprotección de adultos mayores; por eso el Estado, la sociedad y la familia, cada uno desde su perspectiva, debe intervenir para protegerlos y evitar que sean vulnerados en su mínimo vital.

Pero como en el caso en estudio, la exoneración a la que se hizo referencia no aplica a favor de las personas que por su situación económica, física o mental se encuentren en circunstancias de debilidad manifiesta, se genera una diferencia de trato que, de tajo, quebranta el principio de igualdad consignado en la Carta Política, pues se discrimina a un grupo de personas que en la práctica ven disminuido el poder adquisitivo de la pensión, aún a pesar de tratarse de un segmento de la población que goza de protección especial por ser de la tercera edad, y dado que la mesada pensional es el único ingreso que reciben y, en muchos casos, es insuficiente para cubrir las cotizaciones al sistema de salud.

Teniendo en cuenta que el artículo 53 de la Carta Magna determina la favorabilidad como uno de los principios mínimos fundamentales en materia de derecho del trabajo, que al tenor del artículo 2 de la Ley 100 de 1993, el servicio público esencial de seguridad social se prestará con sujeción a los principios de eficiencia, universalidad, integralidad, unidad, participación y solidaridad, este último entendido como la mutua ayuda entre las personas, las generaciones, los sectores económicos, las regiones y las comunidades bajo el principio del más fuerte hacia el más débil, con la reducción de aporte de los pensionados para el Sistema de Salud

que se plantea en el proyecto se hará realidad el principio de solidaridad, en razón a que se beneficiará a un sector sometido doblemente a condiciones de vulnerabilidad, a saber:

- i) por la reducción del ingreso causada por una tasa de reemplazo muy inferior a la retribución real que devengaba como trabajador;
- ii) por la reducción en su capacidad de trabajo que supone el retiro del servicio activo y que, en la realidad, lo limita para acceder a otras asignaciones.

Justo es concluir, entonces, que los Proyectos que buscan la disminución en los aportes de los pensionados al Sistema General de Seguridad Social en Salud se encuentran armonizados a los principios mínimos fundamentales establecidos por la Carta Política y decantados por la propia Corte Constitucional a favor de las personas en estado de debilidad manifiesta objeto de protección especial (como los adultos mayores). Tales propuestas resultan viables, si se tiene en cuenta que buscan beneficiar a un sector de la sociedad cuyo único ingreso para su subsistencia, en general, está constituido por la mesada pensional; además, buscan proteger y dar prevalencia al poder adquisitivo de su mínimo vital, tal y como quedó establecido en la sentencia SU-995 de 1999, cuyos apartes pertinentes figuran atrás.

Y si con esta exoneración se llega a generar un tratamiento desigual, el mismo se encuentra sostenido en el artículo 13 de la Constitución, que garantiza una **igualdad material** a efectos de crear mayores condiciones de homogeneidad para favorecer a estas personas frente al resto de la sociedad, teniendo en cuenta que las mismas deben sufragar, íntegramente y a su costa, la cotización al sistema de salud.

### POR INEQUIDAD EN EL AJUSTE ANUAL DE LA MESADA

El artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), establece:

*“Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a adoptar medidas, tanto por separado como mediante la asistencia y la cooperación internacionales, especialmente económicas y técnicas, hasta el máximo de los recursos de que disponga, **para lograr progresivamente**, por todos los medios apropiados, inclusive en particular la adopción de medidas legislativas, la plena efectividad de los derechos aquí reconocidos”* (Énfasis propio).

De la misma manera, el artículo 11.1 del referido pacto PIDESC, dispone:

*“Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a **una mejora continua de las condiciones de existencia...**”* (Se enfatiza).

A su vez, el artículo 26 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica) preceptúa:

*“Los Estados Partes se comprometen a adoptar providencias, tanto a nivel interno como mediante la cooperación internacional, especialmente económica y técnica, para lograr **progresivamente** la plena efectividad de los derechos que se derivan de las normas económicas, sociales y sobre educación, ciencia y cultura, contenidas en la Carta de la Organización de los Estados Americanos, reformada por el Protocolo de Buenos Aires, en la*

*medida de los recursos disponibles, por vía legislativa u otros medios apropiados” (Énfasis fuera de texto).*

Al pronunciarse sobre esa materia, la Corte Constitucional en las sentencias números C-671 del 20 de agosto de 2002 y C-228 del 30 de marzo de 2011, indicó que la progresividad de los derechos sociales:

*“... hace referencia al reconocimiento de prestaciones mayores y superiores de cada uno de estos derechos e implica que una vez alcanzado un determinado nivel de protección no se puede retroceder frente al nivel de protección al que se ha llegado o conseguido...”.*

Esa misma Corporación, en la sentencia No. SU-225 del 20 de mayo de 1998, explicó:

*“... La justicia social y económica, que se logra gracias a la progresiva e intensiva ejecución de los derechos económicos, sociales y culturales, se reivindica y se lucha en el foro político. La dimensión del Estado social de derecho, en cada momento histórico, en cierta medida, es una variable de la participación ciudadana y de su deseo positivo de contribuir al fisco y exigir del Estado la prestación de determinados servicios...”.*

Y en la sentencia No. T-287 del 05 de julio de 1995, se refirió al tema de la seguridad social como derecho progresivo, precisando lo siguiente:

*“... El texto que consagra la Seguridad Social indica que se trata de una **norma programática de desarrollo progresivo y obligatorio por parte del legislador, que constituye promesa para los gobernados de que el Estado como guardián de la colectividad, deberá diseñar políticas de acuerdo con esos postulados fundamentales para cubrir las prestaciones que surjan de las contingencias de enfermedad, invalidez o senectud, a fin de que la Seguridad Social sea una realidad...**”.*

(...)

*... la defensa del trabajo apareja protección de la seguridad social que de él dimana, por ser la pensión de vejez una prestación a largo plazo que cubre al trabajador en el curso de su relación laboral y que al decir de KROTOCHIN constituye ‘salario diferido’ que se cobra periódicamente una vez se satisfacen las exigencias legales.*

***Elementales razones de justicia hacen que al término de la vida laboralmente productiva, la persona de la tercera edad que ha hecho aportes dinerarios al sistema de seguridad social durante varios años de trabajo, reciba como contraprestación una mesada equivalente a un porcentaje de su salario con miras a su sostenimiento durante la vejez...***  
(Subrayas y énfasis propios).

De acuerdo con el Alto Tribunal Constitucional, todo pensionado:

*“... tiene el derecho al reconocimiento periódico de sus ingresos en un monto análogo al que venía devengando antes de ser reconocidos sus estatutos jurídicos. Este aserto del legislador es la base de los sistemas de justicia en cualquier sistema de seguridad social...”<sup>28</sup>.*

<sup>28</sup> COLOMBIA. Corte Constitucional, Sentencia No. C-155 del 19 de marzo de 1997

Por eso, en la sentencia No. T-1001 del 9 de diciembre de 1999, sostuvo que la pensión de jubilación:

**“...viene a reemplazar lo que recibía el trabajador en su vida activa por concepto de salarios y es también una forma de recompensar a la persona por su esfuerzo, durante una etapa de su vida en que las condiciones de vigor y salud se ven disminuidas. [Y] Las mesadas correspondientes son por lo común el único ingreso que tiene el antiguo trabajador...”** (Se subraya y enfatiza).

En la sentencia No. T-1752 del 15 de diciembre de 2000, agregó:

*“... debe existir una relación de equivalencia entre el trabajo que desempeñó una persona durante su vida y la cuantía de su mesada pensional. Esta correspondencia entre el trabajo realizado por una persona durante su vida, y su reconocimiento a través del monto de su pensión, ha sido afirmada en reiteradas oportunidades por esta Corporación... // (...) Elementales razones de justicia hacen que al término de la vida laboralmente productiva, la persona de la tercera edad que ha hecho aportes dinerarios al sistema de seguridad social durante varios años de trabajo, reciba como contraprestación una mesada equivalente a un porcentaje de su salario con miras a su sostenimiento durante la vejez...”*

Y en la sentencia No. T-631 del 8 de agosto de 2002, concluyó:

*“... Es de la esencia de las pensiones su íntima relación con el salario devengado por el aspirante a pensionado... //... Ese ingreso, en el régimen de prima media con prestación definida, es el salario realmente devengado... // (...)... El mínimo vital tiene una dimensión cualitativa y no cuantitativa. Además, disminuir arbitrariamente el monto de una pensión es obligar a la persona a no retirarse del trabajo porque los ingresos salariales no tendrían la legal correspondencia con el ingreso pensional y esto afecta el libre desarrollo de la personalidad, la dignidad del aspirante a jubilado y el derecho al descanso...”*

Atendiendo a ese marco jurídico y con el propósito de eliminar inequidades que derivan de la Ley 100 de 1993, desde hace ya varios años el gremio de los pensionados ha venido planteando una legítima aspiración, a saber: que sus mesadas se reajusten anualmente con la **tasa más alta** entre el porcentaje de ajuste del Salario Mínimo Legal y el del incremento en el Índice de Precios al Consumidor certificado por el DANE para el año inmediatamente anterior, circunstancia que por efectos de la sentencia No. C-387 del 01 de septiembre de 1994 emanada de la Honorable Corte Constitucional, sólo beneficia a los pensionados con mesadas equivalentes al SMLMV, creando de esta forma una verdadera situación de desigualdad, que se veía acentuada porque a Congresistas y Magistrados de la Alta Corporación también se les ajustaban las pensiones con el mismo porcentaje de ajuste del Salario Mínimo, según lo disponía el artículo 17 de la Ley 4a. de 1992 pero que -justo es decirlo- cesó sus efectos con la sentencia No. C-258 del 07 de mayo de 2013.

Lo anterior no opera para los pensionados con ingresos superiores al salario mínimo, así se trate de pocos pesos de más, marginando así a esta población de un beneficio que por ley debería ser extensivo, como si para ellos los precios de la canasta familiar, servicios públicos, impuestos, costos financieros, etc., fueran menores y no los afectara por igual.

Este viejo anhelo tiene sustento jurídico en el artículo 53 de nuestra Carta Magna, que consagra los principios de favorabilidad en materia laboral y de la condición más beneficiosa y de ser aprobado constituiría una justa respuesta a sus necesidades por parte del Estado. En efecto, si

nuestro modelo de Estado dice estar comprometido con la preservación de un orden justo, no puede ser insensible ante la tragedia que afronta este conglomerado social, que sobrevive con mesadas exiguas reducidas por una tasa de reemplazo menor al ingreso laboral, la cual sufre además la permanente disminución en su poder adquisitivo en razón a que el número de SMLV con los que se jubilaron se reducen porque el IPC anual crece a una tasa inferior a la del Salario Mínimo Legal.

Entonces, resulta lógico, equitativo y digno que las pensiones se ajusten anualmente bajo los mismos parámetros y que las mesadas no pierdan su poder adquisitivo representado en SMLMV; es decir, que si un jubilado obtuvo como cuantía inicial de la pensión, vgr. El equivalente a dos (2) o más salarios mínimos, por efectos del método para reajustar la pensión su mesada termine equiparándose al salario mínimo legal mensual vigente pues esta situación representa, ni más ni menos, que un deterioro en el poder adquisitivo de su derecho y desconoce el mandato constitucional que impone al Estado el deber de preservar la capacidad de compra de las pensiones.

En ese orden de ideas es claro que dentro del actual sistema jurídico los pensionados no cuentan con garantías de un reajuste anual equitativo; y precisamente es allí donde estriba la razón de ser de este loable propósito: que en acatamiento del mandato constitucional que obliga a mantener el poder adquisitivo de las pensiones y con sujeción a los principios de equidad, igualdad y favorabilidad, este sector de la población pueda acceder a ajustes que no menoscaben sus legítimos derechos y que por el contrario, les asegure condiciones dignas que propendan por su bienestar social y humano y, de esta manera, afianzar las bases de un verdadero equilibrio colectivo que se traduzca en auténtica justicia social.

### PROPUESTAS SOLIDARIAS DE LA CGT

Colombia vive un momento sumamente crítico no solamente en torno al orden público, sino también por el deterioro en la calidad de vida de los trabajadores y del conjunto de la población, esto significa la urgente necesidad de adelantar un dinámico y creativo proceso de soluciones sociales que signifiquen dar inicio al pago de la enorme deuda social contraída para con el país.

La Confederación General del Trabajo, CGT, considera que dentro del actual modelo de desarrollo no es posible generar soluciones de fondo al problema del empleo, así las cosas, se torna imprescindible la ejecución de acciones y medidas inmediatas, contrariando la dependencia y ortodoxia imperantes en el diseño de las políticas económicas nacionales, para combatir la profunda crisis de desempleo.

Las medidas deben ser muy audaces, de un profundo contenido social, pero sobre todo que las mismas signifiquen demostrarle a la población que algo importante está ocurriendo y que sí es posible dar comienzo ha dicho proceso; por ello, a continuación la CGT presenta algunas ideas centrales en torno la generación de empleo:

- Recurrir a la emisión primaria de dinero para canalizarlo, en forma específica y con vigilancia de las entidades de control del Estado y la Veeduría Ciudadana, a la financiación de proyectos con utilización intensiva de mano de obra, lo mismo que en la financiación de actividades productivas, principalmente por parte de las PYME y el sector campesino, a través de entidades de redescuento, con bajas tasas de interés, plazos muertos para empezar la amortización de la deuda. Una decisión de esta naturaleza no es inflacionaria si su impacto se concentra en el aprovechamiento de recursos subutilizados como mano de obra, capacidad instalada de la industria y tierras no cultivadas.
- Reducción de los precios de los combustibles, atendiendo la rebaja de los precios internacionales del petróleo, ya que ello redundará en la reactivación de la economía, liberando circulante que permitirá incentivar el consumo interno y así estimular la creación del empleo.
- Impedir cualquier disposición legal que afecte la estabilidad laboral, la seguridad de los pensionados y la organización de los trabajadores, sus ingresos salariales y a instituciones de servicios sociales, como las CAJAS DE COMPENSACIÓN FAMILIAR, el SENA y el ICBF, pues ello en la práctica no genera empleo, sino que lo elimina.
- Proteger la industria nacional, seleccionando cuidadosamente el comercio exterior, abriendo nuevos mercados a nuestra exportación y al mismo tiempo implementar una agresiva política que persiga los bienes importados. Si esos bienes y servicios pueden ser producidos o manufacturados en el territorio nacional.
- En lugar de incurrir en nuevos créditos externos, agenciar ante los organismos financieros internacionales y la banca multilateral el alivio o renegociación de la deuda pública externa como aporte al crecimiento de la economía de nuestro país.
- Reducción sustancial de las tasas de interés de colocación, de los márgenes de intermediación y de los costos financieros en general.

## NEGOCIACIÓN SALARIO MÍNIMO LEGAL 2017

- Propiciar que las entidades financieras, por un periodo de veinticuatro meses, destinen al menos un 40% de sus utilidades, hacia un fondo especial de crédito, para la constitución de nuevas empresas que generen empleo masivo, con tasas manejables y periodos de gracia.
- Propender por el desarrollo de programas de créditos de fomento con bajos intereses, estímulos tributarios y asistencia técnica a las PYME, sector solidario, campesinos y pequeños productores en general.
- Congelación o suspensión temporal del pago de obligaciones crediticias de empresas del sector campesino y/o agrario ubicadas en zonas de desastres naturales.
- Estimulo decisivo para la ampliación y el mantenimiento de la red vial, propiciando eliminar las trabas impuestas por el sector financiero y facilitar los créditos necesarios para el desarrollo de estas obras.
- Reducir las tarifas de los servicios públicos e impuestos en general a las empresas que generen nuevos empleos.
- Luchar de manera frontal y decidida por la erradicación del trabajo infantil, de tal forma que los niños y niñas asistan a la escuela y los puestos de trabajo sean ocupados por los adultos.
- Restitución inmediata al campesinado, pequeños productores urbanos y propietarios residenciales de las propiedades "incautadas" por el sector financiero.
- Promover programas especiales de empleo para mujeres cabeza de familia y para jóvenes de hogares pobres.
- Adoptar a través del SENA y las CAJAS DE COMPENSACIÓN FAMILIAR programas de capacitación y readaptación laboral para desempleados de los sectores público o privado y trabajadores de la economía informal, así como para trabajadores activos en procura de mejorar el desempeño laboral.
- Establecer zonas productoras de paz en las regiones más afectadas por la violencia, mediante dotación de infraestructura física y social, acceso a la tierra, crédito con bajos intereses para la inversión productiva: capacitación y asistencia técnica acompañada de proyectos de mercadeo.
- Seguir con los programas de fomento y estímulo al sector de la construcción de vivienda de interés social a través de asociaciones de viviendistas, el Fondo Nacional del Ahorro y las Cajas de Compensación Familiar.
- Desarrollo de programas agrarios que contemplen asesoría, créditos de fomento, asistencia técnica, comercialización, desarrollo tecnológico, subsidios directos para la producción de ciertos productos agrícolas, mejoramiento de la productividad y competitividad del agro, implementación de centros de acopio, construcción de vías de penetración y precios de sustentación en el mercado.
- Propiciar el desarrollo de programas de estímulo al sector turismo (hoteles, agencias, restaurantes y otros prestadores de servicios), con enfoque de turismo social integrado a los componentes ambientales, culturales y de desarrollo local. Las embajadas en los distintos

países del mundo deben adelantar una intensa campaña para la promoción del turismo hacia nuestro país.

- Entrega a los campesinos, indígenas y afrodescendientes a través de sus organizaciones, de los predios incautados al narcotráfico con acceso a créditos de fomento, asistencia técnica y facilidades para el mercadeo de los productos.
- Estimular el desarrollo de programas de ampliación, rehabilitación y construcción de sistemas de agua potable y saneamiento básico, con participación de los departamentos y municipios.
- Repatriación y reinversión de capitales en las empresas actuales o en nuevos proyectos empresariales, para ampliar la base productiva y la generación de nuevos puestos de trabajo.
- Desarrollar la más amplia campaña para privilegiar la compra de productos nacionales, bajo el lema COLOMBIANO CONSUME LO NUESTRO Y DEFIENDE EL EMPLEO.
- Creación del Fondo Nacional para la Generación de Empleo, el cual será manejado entre el Gobierno y los Trabajadores, así:
  - ✓ La totalidad de los recaudos del cuatro por mil
  - ✓ El 1 % de los recursos del presupuesto nacional.
  - ✓ El 10% de los recaudos de la sobretasa a la gasolina.
  - ✓ El 10% de los recaudos del IVA.

### COMITÉ EJECUTIVO CGT

**JULIO ROBERTO GÓMEZ ESGUERRA**  
PRESIDENTE CGT

**MIRYAM LUZ TRIANA ALVIS**  
SECRETARIA GENERAL

Elaborado por:

Munir Cure M. – Economista

Diana Gómez R. - Abogada

### BIBLIOGRAFIA

- CABANELLAS, Guillermo. Diccionario de Derecho Usual, Tomo II  
Diario El Espectador, 28 de diciembre de 2013
- GARCÍA, Manuel Alonso. Curso del Derecho del Trabajo. 1985
- GUERRERO F, Guillermo. Manual de Derecho del Trabajo, 2002
- GÓMEZ, E. Julio Roberto. *Intervención Presidente CGT: Comisión de Aplicación de Normas de la 103° CIT*, 2014
- OIT, Declaración de Filadelfia, Preámbulo párrafo 3 literal d, Estados Unidos, 1944
- OIT, Constitución OIT, 1919.
- OIT, Declaración de Filadelfia, 1944
- OIT, Resolución referente a la protección de los niños y jóvenes trabajadores, Paris, 1945.
- OIT, Convenio sobre la Política de Empleo, 1964
- OIT, Declaración de la OIT sobre la justicia social para una globalización equitativa de 2008
- OIT, Para recuperarse de la crisis: Un Pacto Mundial para el Empleo, Ginebra, 2009
- OIT, Resolución relativa a la discusión recurrente sobre el empleo, 2010
- OIT, Sistemas de Salarios Mínimos, 103 Conferencia Internacional del Trabajo, 2014
- OIT, Sistemas de Salarios Mínimos, 103 Conferencia Internacional del Trabajo, 2014
- R. ANKER, *Estimating a living wage*, 2011
- SMITH, Adam. *Investigación sobre la Naturaleza y Causas de la Riqueza de las Naciones*, 1979.
- URBANO R. Álvaro de Jesús. La inequidad del presidente Santos

## SENTENCIAS

Corte Constitucional:

Sentencia No. C-408 del 15 de septiembre de 1994

Sentencia No. C-252 del 07 de junio de 1995

Sentencia No. C-155 del 19 de marzo de 1997

Sentencia No. C-1017 del 30 de octubre de 2003

## GRÁFICAS E INFORMACIÓN ECONÓMICA

DANE, DNP, MINISTERIO DE HACIENDA, MINISTERIO DE TRABAJO 2016

## PÁGINAS WEB:

<http://www.fenalco.com.co/sites/default/files/proyecto%20de%20estatuto%20del%20trabajo.pdf>

[http://diccionario.pradpi.org/inicio/index.php/términos\\_pub/view/images/index.html](http://diccionario.pradpi.org/inicio/index.php/términos_pub/view/images/index.html)

<http://www.semana.com/opinion/articulo/indignacion-opinion-margarita-orozco-arbelaez/405941-3>

<http://www.eltiempo.com/economia/indicadores/causas-de-la-desigualdad-en-el-mundo-libro-eduardo-sarmiento/14697995>

<http://m.eltiempo.com/economia/sectores/inequidad-directivos-en-el-pais-ganan-20-veces-mas-que-operarios/14768822/1/home>

<http://www.semana.com/opinion/articulo/sencillamente-inmoral-opinion-german-uribe/408920-3>

<http://www.elpueblo.com.co/elnuevoliberal/la-inequidad-del-presidente-santos/#ixzz3HUEWWfnm>

[http://colombiaopina.wordpress.com/2013/10/09/etica-y-moralmente-insostenible-e-indefendible/.](http://colombiaopina.wordpress.com/2013/10/09/etica-y-moralmente-insostenible-e-indefendible/)